



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

Lima,

***Resolución S. B. S.***

***N° -2023***

*La Superintendente de Banca, Seguros y  
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones*

**CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 349 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General, establece que el Superintendente tiene como atribución dictar las normas necesarias para el ejercicio de las operaciones financieras y de seguros, y servicios complementarios a la actividad de las empresas y para la supervisión de estas;

Que, mediante Resolución SBS N° 1041-2016 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de las Inversiones de las Empresas de Seguros;

Que, mediante Resolución SBS N° 272-2017 y sus normas modificatorias se aprobó el Reglamento de Gobierno Corporativo y de la Gestión Integral de Riesgos;

Que, mediante Resolución SBS N° 887-2018 y sus normas modificatorias se aprobó el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas y del Análisis de la Suficiencia de Activos;

Que, mediante Resolución SBS N° 1143-2021 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Reservas Matemáticas;

Que, mediante Resolución SBS N° 2388-2021 y sus normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Seguros de Vida con componente de Ahorro y/o Inversión;

Que, es conveniente que las empresas de seguros cuenten con una gestión de activos y pasivos de forma proporcional a la naturaleza, escala, magnitud y complejidad de los riesgos inherentes a sus actividades;

Que resulta necesario promover la mejora de la gestión de activos y pasivos en las empresas de seguros, estableciendo para tal efecto lineamientos y requerimientos mínimos para su adecuada gestión;

Que, a efectos de incorporar la revisión y evaluación de la gestión de activos y pasivos como actividad programada de la Unidad de Auditoría Interna, es necesario modificar el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado por Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias;



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

Que, es necesario modificar el Plan de Cuentas para las Empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias,

Que, a efectos de recoger las opiniones del público se dispone la prepublicación del proyecto de resolución sobre la materia en el portal electrónico de la Superintendencia, al amparo de lo dispuesto en la Trigésima Segunda disposición final y complementaria de la Ley General y el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Contando con el visto bueno de las Superintendencias Adjuntas de Seguros, de Riesgos, de Estudios Económicos y de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por los numerales 7, 9 y 13 del artículo 349 de la Ley General;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Aprobar el “Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros”, según se indica a continuación:

#### “REGLAMENTO DE GESTIÓN DE ACTIVOS Y PASIVOS PARA EMPRESAS DE SEGUROS”

### CAPITULO I ASPECTOS GENERALES

#### **Artículo 1°.** - Alcance

1.1 El presente Reglamento es de aplicación a las empresas de seguros comprendidas en el literal D del artículo 16° de la Ley General, en adelante las empresas. El presente Reglamento establece una normativa específica sobre el calce de activos y pasivos de las empresas, incorporando todas las inversiones y otros activos, reservas técnicas, requerimientos patrimoniales y deuda financiera.

1.2 Asimismo, el presente Reglamento incorpora dentro de su alcance a todos los productos comercializados que pertenecen al ramo de seguros generales y/o de vida, que otorguen cobertura de corto o largo plazo, así como otros productos ofrecidos por las empresas de seguros.

#### **Artículo 2°.** - Definiciones

Para la aplicación del Reglamento deben considerarse las siguientes definiciones y/o referencias:

1. Activos elegibles para el ASA: activos que cumplen con las características definidas en el presente Reglamento para el respaldo de los pasivos elegibles para el Análisis de Suficiencia de Activos (ASA).
2. Ajuste por volatilidad (VOLA): es un ajuste que se realiza al Vector de Tasas de Descuento (VTD), a fin de tomar en cuenta la iliquidez de los pasivos de seguros y reducir el impacto de volatilidad de mercado de corto plazo sobre los estados financieros de las empresas. El VOLA consiste en añadir un diferencial (*spread*) al VTD, el cual produce un desplazamiento en paralelo sobre esta curva de tasas de interés. La Superintendencia determina la metodología para el cálculo del VOLA.
3. Dólares: dólares de los Estados Unidos de América.
4. Ley del Contrato de Seguro: Ley N° 29946 y sus normas modificatorias.
5. Límite de contrato: se define como el punto en el tiempo en el cual la empresa puede, de forma unilateral, no renovar el contrato o cambiar las primas o beneficios de tal forma que estos reflejen



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

de manera exacta el riesgo asegurado. Para los seguros de vida, este punto en el tiempo generalmente coincide con la fecha de vencimiento o término del contrato, o una fecha anterior, en la cual las primas o los beneficios son revisables por la empresa.

6. Pasivos elegibles para el ASA: pasivos de seguros que cumplen con las características definidas en el presente Reglamento.
7. Plan de Cuentas: Plan de Cuentas para empresas del Sistema Asegurador, aprobado por Resolución SBS N° 348-95 y sus normas modificatorias.
8. Reglamento de Gestión Actuarial: Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 3863-2016 y sus normas modificatorias.
9. Reglamento de Gestión Integral de Riesgos: Reglamento de Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Resolución SBS N° 272-2017 y sus normas modificatorias.
10. Reglamento de Inversiones: Reglamento de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 1041-2016 y sus normas modificatorias.
11. Reglamento de Reaseguros: Reglamento para la Contratación y Gestión de Reaseguros y Coaseguros, aprobado por la Resolución SBS N° 4706-2017.
12. Reglamento de Reserva de Siniestros: Reglamento de la Reserva Técnica de Siniestros, aprobado por la Resolución SBS N° 1856-2020 y sus normas modificatorias.
13. Reglamento de Reservas Matemáticas: Reglamento de Reservas Matemáticas, aprobado mediante la Resolución SBS N° 1143-2021 y sus normas modificatorias.
14. Reglamento de seguros de vida con ahorro y/o inversión: Reglamento de Seguros de Vida con componentes de Ahorro y/o Inversión, aprobado mediante la Resolución SBS N° 2388-2021 y sus normas modificatorias.
15. Reglamento para la evaluación y clasificación del deudor: Reglamento para la evaluación y clasificación del deudor y la exigencia de provisiones, aprobado por la Resolución SBS N° 11356-2008 y sus normas modificatorias.
16. Reglamento de Clasificación y Valorización: Reglamento de Clasificación y Valorización de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 7034-2012 y sus normas modificatorias.
17. Reglamento de crédito, caución y fianzas: Reglamento de seguros de crédito, de caución y de fianzas emitidas por las empresas de seguros, aprobado por Resolución SBS N° 332-2023.
18. Soles VAC: Soles indexados por el Valor de Actualización Constante (VAC) o por el Índice de Precios al Consumidor (IPC).
19. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
20. Vector de tasas de descuento ajustado (VTDA): es la curva de tasas libre de riesgo ajustado por el VOLA. El VTDA se determina según se indica en el Capítulo VIII del presente Reglamento.

### **Artículo 3°.- Gestión de activos y pasivos (GAP)**

3.1 La gestión de activos y pasivos es la práctica de administrar un negocio para que las decisiones y acciones tomadas respecto a los activos y pasivos estén coordinadas entre los departamentos involucrados, de tal forma que se encuentre alineada la estrategia de la empresa y exista el balance adecuado entre los objetivos de crecimiento, de ganancias y de exposición al riesgo de la empresa.

3.2 Esta gestión debe consistir en un proceso continuo de formular, implementar, monitorear y ajustar las estrategias relacionadas a los activos y pasivos, para que la empresa mantenga un calce adecuado que mitigue los riesgos a los que está expuesta; considerando la naturaleza, escala y complejidad de los riesgos que administra.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

3.3 La gestión de activos y pasivos de una empresa debe vincular las funciones relacionadas al desarrollo y tarificación de productos, la gestión de inversiones, la gestión financiera y la gestión operativa, con el objetivo de realizar una adecuada gestión integral de riesgos.

## **CAPÍTULO II AMBIENTE INTERNO**

### **Artículo 4°.- Responsabilidades del Directorio**

Las empresas son responsables de efectuar una gestión de activos y pasivos apropiada a la naturaleza de sus negocios, los riesgos que asumen y las condiciones de los mercados. Para ello, además de lo establecido en el Reglamento de Gestión Integral de Riesgos, el Directorio de la empresa tiene las siguientes responsabilidades asociadas a la gestión de activos y pasivos:

1. Aprobar y revisar, por lo menos anualmente, la estrategia para la gestión de activos y pasivos, teniendo en cuenta los niveles y límites de los riesgos asociados, los cambios en el perfil de riesgo de la empresa y los acontecimientos que afectan a la situación macroeconómica y a los mercados donde opera.
2. Aprobar y revisar los manuales de las políticas, procedimientos y metodologías de gestión de activos y pasivos, en los cuales se incluya el mandato, roles y responsabilidades de las unidades involucradas. La aprobación y revisión de estos manuales puede ser delegada al Comité de Riesgos u otra instancia que el Directorio considere pertinente, siempre y cuando no existan conflictos de intereses.
3. Establecer una estructura organizacional apropiada para el cumplimiento de la gestión de activos y pasivos, de forma que se asegure llevar a cabo dichas funciones de manera efectiva y se evite los conflictos de intereses.
4. Conocer y comprender los niveles de riesgos asociados a la gestión de activos y pasivos afrontados por la empresa a nivel global y a nivel de los diferentes GHO regulatorios e internos, definidos en los artículos 10° y 11° del presente Reglamento, contando con detalles sobre aquellos riesgos de mayor criticidad.
5. Disponer las medidas necesarias para monitorear, por lo menos trimestralmente, la exposición a los principales riesgos asociados a la gestión de activos y pasivos, y velar por la implementación de las acciones o planes que se establezcan como respuesta a las alertas identificadas.

### **Artículo 5°.- Responsabilidad de la Gerencia**

5.1 La Gerencia General tiene la responsabilidad de implementar la gestión de activos y pasivos conforme a las disposiciones del Directorio y la normativa vigente.

5.2 Los responsables de las áreas que participan en la gestión de activos y pasivos, en su ámbito de acción, deben gestionar los riesgos relacionados a la implementación de las funciones y al logro de los objetivos de sus respectivas unidades.

### **Artículo 6°.- Comité de Gestión de Activos y Pasivos (Comité de GAP)**

6.1 Es responsabilidad del Directorio que la empresa constituya un Comité de Gestión de Activos y Pasivos para cumplir con funciones estratégicas y velar por la implementación de las funciones ejecutivas de la gestión del calce de activos y pasivos.



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

6.2 Para el caso de empresas que únicamente comercializan productos del ramo generales, las funciones del Comité de GAP pueden ser asumidas por el Comité de Inversiones. Esta excepción también es aplicable para empresas de ramos de vida y mixtas, siempre y cuando la reserva retenida de los seguros de vida largo plazo sea menor al 5% del total de reservas retenidas de la empresa.

6.3 Este Comité debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar conformado, al menos, por el gerente general, el responsable de la unidad de inversiones, el funcionario titular de la función actuarial, los responsables de las áreas técnicas operativas y el responsable de la unidad de riesgos. El responsable de la unidad de riesgos asiste a las sesiones del comité con derecho a voz, pero sin derecho a voto, teniendo en cuenta el rol que posee dicha unidad sobre el control de los riesgos derivados de la gestión de activos y pasivos.
2. En caso de que las funciones sean asumidas por el Comité de Inversiones, el funcionario titular de la función actuarial y los responsables de las áreas técnicas operativas deben asistir a las sesiones del Comité de Inversiones, para participar en los aspectos que corresponden a la gestión de activos y pasivos, contando con derecho a voz y voto sobre las materias de GAP. Asimismo, en las agendas, actas, presentaciones y otra documentación de las reuniones de este Comité, deben identificarse plenamente aquellos aspectos que corresponden a la gestión de activos y pasivos.
3. El Comité de GAP debe tener funciones y responsabilidades distintas a las asignadas al Comité de Inversiones, salvo excepción señalada en numeral 6.2, y al Comité de Riesgos, orientadas a mantener una visión integral de la gestión de activos y pasivos. La empresa debe establecer canales de comunicación entre dichos comités, de modo que se coadyuve a una coordinación eficiente entre los participantes de la GAP.
4. El Comité de GAP debe sesionar, como mínimo, trimestralmente. Todos los acuerdos que se tomen deben constar en actas, las cuales deben estar a disposición de la Superintendencia. En caso lo considere necesario, la Superintendencia puede requerir que las sesiones se realicen con mayor frecuencia. Asimismo, dicho Comité debe establecer canales de comunicación eficientes con el Directorio, con la finalidad de mantenerlo informado.
5. El Comité de GAP debe contar con un reglamento de funcionamiento que detalle, al menos, su conformación, sus funciones y responsabilidades, la periodicidad mínima y medios para sostener reuniones, los criterios para evitar conflictos de intereses e incompatibilidad de funciones y los canales para reportar al Directorio. Asimismo, se debe designar al área encargada de elaborar y custodiar las actas de sus reuniones. En caso las funciones del Comité de GAP sean asumidas por el Comité de Inversiones, el reglamento de este comité debe incluir lo señalado en este numeral, con respecto a la gestión de activos y pasivos.

### **Artículo 7°.- Funciones del Comité de Gestión de Activos y Pasivos**

El Comité de GAP debe cumplir las siguientes funciones:

1. Implementar las estrategias, planes, herramientas, planes de contingencia y otros recursos empleados para la gestión de activos y pasivos.
2. Definir formalmente las áreas responsables de ejecutar las funciones de GAP, incluyendo el proceso continuo de construcción, actualización y reporte de indicadores de la gestión de activos y pasivos. El conjunto de estos indicadores debe permitir realizar evaluaciones sobre la GAP con



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

una visión tanto retrospectiva como prospectiva, así como el seguimiento del estado de implementación de las acciones o planes que se dispongan para la gestión de activos y pasivos.

3. Revisar el impacto de los nuevos productos y servicios sobre la gestión de activos y pasivos.
4. Revisar y emitir opinión sobre los resultados del análisis de suficiencia de activos, pruebas de estrés y el plan de contingencia de liquidez.
5. Monitorear los indicadores de gestión de liquidez de acuerdo con los límites internos establecidos por la empresa, así como aprobar procedimientos para el control de excesos y para la autorización de excepciones, en caso se presenten desviaciones respecto a dichos límites.
6. Monitorear que la implementación de políticas, procedimientos y metodologías de gestión de activos y pasivos se realice conforme a lo dispuesto por el Directorio o Comité de Riesgos, así como monitorear los resultados de la implementación de las estrategias de gestión de activos y pasivos de la empresa y, cuando corresponda, realizar recomendaciones acerca de la gestión de los portafolios de inversión. Como parte de ello, debe monitorear la consistencia entre la rentabilidad efectiva de cada portafolio de inversión con respecto a la rentabilidad empleada en la tarificación y en la estimación de reservas de los productos asociados al portafolio.

## CAPÍTULO III ESTABLECIMIENTO DE OBJETIVOS

### **Artículo 8°.- Políticas para la gestión de activos y pasivos**

8.1 La empresa debe definir una política para la gestión de activos y pasivos, la cual debe contener los objetivos, el alcance y los lineamientos de gestión como complemento de las políticas establecidas para la gestión de las estrategias de negocio y de las políticas para la gestión integral de riesgos.

8.2 La política para la gestión de activos y pasivos de las empresas debe contener, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Declaración de objetivos de la gestión de activos y pasivos, de acuerdo con el apetito por el riesgo y dentro de su capacidad de riesgo.
2. Marco para la definición de las estrategias de negocios, de inversión, de financiamiento y operativa, considerando los riesgos asociados, para lograr una adecuada gestión de activos y pasivos. Dicho marco debe considerar cómo las estrategias de inversión y de pasivo permiten la interacción entre los activos y pasivos, cómo los flujos de efectivo del pasivo serán satisfechos por las entradas de efectivo, y cómo la valuación económica de los activos y pasivos cambiará en una serie de escenarios diferentes.
3. Lineamientos para la gestión de riesgos asociados a la gestión de activos y pasivos.
4. Listado de las unidades organizativas involucradas en la gestión de activos y pasivos describiendo la naturaleza, función y alcance de sus actividades asociadas a la gestión de activos y pasivos y de sus riesgos asociados

### **Artículo 9°.- Manuales de políticas, procedimientos y metodologías**

Las políticas, procedimientos y metodologías para la gestión de activos y pasivos, incluyendo la descripción de la organización y distribución de funciones de GAP, deben ser documentados en manuales, los cuales deben mantenerse actualizados y estar a disposición de la Superintendencia. Asimismo, la empresa debe mantener un registro que detalle los cambios realizados en dichos manuales, indicando al responsable de aprobar las modificaciones, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 4°, así como la fecha y los documentos que los sustentan. Los manuales deben tener en cuenta los siguientes elementos:



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

1. Criterios para la agrupación de los GHO internos y de los portafolios de inversión que los respaldan. La agrupación de dichos GHO internos debe realizarse considerando las características y naturaleza de todos los productos que la empresa comercializa y cumpliendo con lo establecido en el artículo 12° del presente de Reglamento. Se deben describir las cuentas y códigos de riesgo de los GHO internos de acuerdo al Plan de Cuentas.
2. Lineamientos para definir la estrategia de selección de activos a utilizar como respaldo, según el perfil de los pasivos del GHO regulatorio y/o interno respectivo.
3. Mecanismos, metodologías, herramientas y modelos implementados para la identificación, evaluación, respuesta, control, reporte y monitoreo de los riesgos asociados a la gestión de activos y pasivos. Dichos mecanismos, metodologías, herramientas y modelos deben ser consistentes con las líneas de negocio, la política de inversión y los límites de riesgo establecidos por el Directorio.
4. Umbrales de alerta temprana, los niveles y límites de los riesgos asociados, al menos para los indicadores establecidos en el presente Reglamento.

#### **CAPÍTULO IV IDENTIFICACION DE LOS RIESGOS**

##### **Artículo 10°.- Tipos de riesgos relacionados con la GAP**

La gestión de activos y pasivos incide sobre el nivel de exposición de la empresa a diversos tipos de riesgos, que pueden agruparse en las siguientes categorías:

1. **Riesgos de mercado:** para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes fuentes de riesgo:
  - a) **Riesgo de tasa de interés:** el riesgo de pérdidas resultantes de movimientos en las tasas de interés y su impacto en los flujos de caja futuros, debido a que los activos y pasivos no están calzados en términos de horizonte temporal y duración.
  - b) **Riesgo cambiario:** el riesgo de pérdidas resultantes de movimientos en los tipos de cambio, debido a que los flujos de caja o el valor de los activos y pasivos están denominados en diferentes monedas.
  - c) **Riesgo de inflación:** el riesgo de pérdidas resultantes de movimientos en los niveles generales de precios, reflejados sobre el índice VAC, el IPC y/u otro índice similar, debido a descalces en la proporción y en la manera en que los activos y las obligaciones de la empresa se encuentran indexados a la inflación.
  - d) **Riesgos de renta variable, riesgo inmobiliario y riesgos de valoración de otros activos y pasivos:** el riesgo de pérdidas resultantes de movimientos en el valor de los activos, los cuales no son compensadas por movimientos contrarios en el valor de los pasivos, o viceversa
2. **Riesgo de crédito:** el riesgo de pérdidas por la incapacidad o falta de voluntad de la contraparte para cumplir con sus obligaciones contractuales.
3. **Riesgo de liquidez:** es la exposición a las pérdidas por la venta anticipada o forzosa de activos a descuentos inusuales para hacer frente a obligaciones, en caso los activos líquidos disponibles de la empresa sean insuficientes para hacer frente a los requerimientos de flujos de caja, cuando los pasivos se hacen exigibles.
4. **Riesgo de suscripción:** es el riesgo de pérdida o de modificación adversa del valor de las obligaciones de los contratos de seguro, con relación a la GAP, que conllevaría el lanzamiento de



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

nuevos productos, así como por la ejecución de opciones por parte del asegurado en seguros de vida. Este riesgo forma parte del riesgo técnico.

## **CAPITULO V GRUPOS HOMOGÉNEOS DE OBLIGACIONES**

### **Artículo 11°.- Grupos homogéneos de obligaciones regulatorios (GHO regulatorios)**

11.1 Se consideran como obligaciones bajo el alcance del presente Reglamento a los pasivos generados por la constitución de reservas técnicas de los productos de seguros, pasivos por contragarantías recibidas en efectivo o mediante depósitos en cuentas de la empresa, requerimientos patrimoniales y deuda financiera.

11.2 Con el objetivo de realizar una evaluación transversal y comparable de la gestión de activos y pasivos a nivel del sistema de seguros, las empresas deben agrupar sus obligaciones en los siguientes GHO regulatorios: cuatro (4) para ramos generales, nueve (9) para ramos de vida, uno (1) para la deuda financiera y uno (1) para contragarantías líquidas recibidas. El detalle de los GHO regulatorios se señala a continuación:

#### **1. Ramos Generales**

- a) Reservas técnicas por primas y provisiones por fianzas que garantizan obligaciones crediticias
- b) Reservas técnicas por siniestros
- c) Reserva catastrófica
- d) Requerimientos patrimoniales de ramos generales

#### **2. Ramos de vida**

- a) Reservas técnicas de los seguros de vida tradicional de corto plazo
- b) Reservas técnicas de los seguros de renta particular
- c) Reservas técnicas de los seguros de rentas vitalicias del SPP
- d) Reservas técnicas del SCTR
- e) Reservas técnicas del seguro previsional
- f) Reservas técnicas de los seguros de vida tradicional de largo plazo
- g) Reservas técnicas de los seguros de vida con componente de ahorro y/o inversión
- h) Obligaciones originadas por los componentes de inversión donde el riesgo financiero es asumido completamente por el asegurado
- i) Requerimientos patrimoniales de ramos de vida

#### **3. Deuda Financiera**

#### **4. Pasivo por Contragarantías líquidas recibidas**

Corresponde a las contragarantías líquidas recibidas en efectivo o mediante depósitos efectuados en cuentas de la empresa, provenientes de fianzas y cauciones.

11.3 En el Anexo N° 1 del presente Reglamento se incluyen los lineamientos y cuentas contables que se deben considerar para conformar cada uno de los GHO regulatorios.

### **Artículo 12°.- Grupos homogéneos de obligaciones internos (GHO internos)**

12.1 Las empresas, por razones de monitoreo y control, pueden establecer GHO internos a nivel más desagregado, como subconjuntos de los GHO regulatorios establecidos en el artículo 11°, según lo requieran para una gestión interna más eficiente. No obstante, las empresas no pueden establecer GHO internos que formen parte de más de un GHO regulatorio.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

12.2 Las empresas deben definir criterios y métodos para la creación de los GHO internos. Asimismo, las empresas deben contar con manuales, políticas y procedimientos que permitan la asignación razonable de las obligaciones con el sustento técnico correspondiente. Estos documentos deben estar a disposición de la Superintendencia.

12.3 Las empresas deben asegurar la consistencia entre los criterios empleados para determinar los GHO internos y las políticas y los lineamientos internos relacionados a la gestión actuarial, la gestión de inversiones y la gestión financiera.

**Artículo 13°.- Asignación de activos para el respaldo de obligaciones**

13.1 Como parte de la gestión de activos y pasivos, la empresa debe identificar los activos (portafolios de inversión o grupos de activos) que son utilizados para el respaldo de cada uno de los GHO regulatorios, de manera que se logre un mayor calce entre las características de cada grupo de obligaciones y aquellos activos que lo respaldan.

13.2 Un mismo portafolio de inversión o grupo de activos no puede ser asignado para el respaldo de más de un GHO regulatorio. Esto no se contradice si, para fines internos y por razones de escala o eficiencia, la empresa gestiona de manera agregada conjuntos de portafolios de inversión o de grupos de activos. En estos casos, la empresa debe contar con controles para asegurar que cada conjunto de portafolios de inversión o de grupos de activos no respalde a más de un GHO regulatorio. Como parte de ello, y para fines de monitoreo, control y supervisión, cada conjunto de portafolios de inversión o grupo de activos debe contar con su propio código identificador.

13.3 En el caso de los GHO regulatorios de los ramos generales y ramos de vida, la empresa debe determinar los portafolios de inversión considerando las políticas para la gestión del proceso de inversión, los requerimientos de inversiones destinadas para el respaldo de obligaciones técnicas y demás disposiciones establecidas en el Reglamento de Inversiones. Estos portafolios de inversión deben considerar la naturaleza y las características de las obligaciones que respaldan, tales como el monto, el plazo u horizonte, el grado de liquidez o exigibilidad, la rentabilidad ofrecida y los cambios posibles que estos sufran en sus condiciones por la materialización de los riesgos a los que se encuentran expuestos.

13.4 En el caso del GHO regulatorio "Deuda Financiera", los activos asignados pueden corresponder a efectivo o depósitos, así como otros activos, inversiones o derechos contractuales que la empresa espera convertir en efectivo en el futuro, dentro de los plazos máximos establecidos para el pago de dichas obligaciones, según los cronogramas de pago respectivos. La empresa debe establecer políticas internas respecto a las características que deben cumplir los activos que son utilizados para el respaldo del GHO regulatorio "Deuda Financiera", así como un límite interno acerca de la brecha que podría existir, como máximo, entre el valor en libros de los activos y el valor en libros de los pasivos asociados a este GHO regulatorio.

13.5. En el caso del GHO regulatorio "Pasivos por Contragarantías líquidas recibidas", los activos asignados pueden corresponder a efectivo, depósitos, instrumentos representativos de deuda y certificados de participación en fondos mutuos que inviertan mayoritariamente en títulos de deuda, conforme a lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de crédito, caución y fianzas. Asimismo, para evaluar la capacidad de pago de las fianzas bajo escenarios que incluyan la ejecución de las exposiciones más grandes de su cartera, la empresa debe seguir los lineamientos señalados en el artículo 30 del referido Reglamento.



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

## **Artículo 14°.- Reasignación de activos**

14.1 Como parte de la gestión de activos y pasivos, las empresas pueden realizar reasignaciones de activos para el respaldo de distintos GHO, siempre que estas se sustenten técnicamente. En caso de instrumentos de inversión, las empresas deben presentar a la Superintendencia la información respecto a la resignación de activos a través de la información remitida en los anexos correspondientes, señalados en el artículo 43° del Reglamento de Inversiones.

14.2 Las empresas deben establecer políticas y procedimientos de aprobación y de control que especifiquen, como mínimo, los tipos de activos y/o los instrumentos de inversión que pueden ser reasignados, las causales o motivos de la reasignación, la determinación de la cantidad de activos por la cual se efectúa la operación de traspaso, los niveles de aprobación y las medidas para revelar y gestionar los posibles conflictos de intereses.

14.3 La evaluación del debido cumplimiento de las políticas y procedimientos de control para la reasignación de activos debe realizarse por la unidad de riesgos. Los sustentos de las propuestas, de las aprobaciones y del control interno de la reasignación de activos, objeto del presente artículo, deben estar documentados por la empresa y encontrarse a disposición de esta Superintendencia.

## **CAPITULO VI ANÁLISIS DE LA SUFICIENCIA DE ACTIVOS**

### **Artículo 15°.- Análisis de la suficiencia de activos**

15.1 Las empresas deben realizar trimestralmente un Análisis de la Suficiencia de Activos (ASA) que respaldan las obligaciones asociadas a reservas técnicas de primas y siniestros de ramos de vida distintas a las de corto plazo, correspondientes a los GHO regulatorios establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) del numeral 2 del párrafo 11.2 del artículo 11° del presente Reglamento. Las empresas que presenten una situación de insuficiencia de activos deben constituir la reserva adicional señalada en el artículo 22° del presente Reglamento.

15.2 El ASA debe ser realizado por moneda y por tipo de GHO regulatorio, cumpliendo con los lineamientos que se indican a continuación:

1. Se deben calcular los flujos mensuales netos, los cuales se obtienen de la diferencia de los flujos ajustados de activos elegibles para el ASA y los flujos de pasivos elegibles para el ASA, que corresponden a cada mes de corte. Los ajustes sobre los flujos de activos deben realizarse según lo establecido en el artículo 17° del presente Reglamento.
2. Se debe estimar la reinversión de los flujos mensuales netos. Desde el primer mes de corte, los flujos mensuales netos deben ser reinvertidos hacia el mes inmediatamente posterior y en adelante, utilizando las siguientes tasas:
  - a) Si el flujo neto es positivo: se reinvierte hacia el mes siguiente utilizando la tasa forward derivada del VTDA correspondiente al mes en análisis.
  - b) Si el flujo neto es negativo: se reinvierte hacia el mes siguiente utilizando la tasa forward derivada del VTDA correspondiente al mes en análisis más cincuenta (50) puntos básicos anuales para las tasas denominadas en soles y treinta (30) puntos básicos anuales para las tasas denominadas en soles VAC y dólares.
3. Los cálculos descritos en los numerales 1 y 2 deben llevarse a cabo hasta aquel mes donde se agoten los flujos netos.
4. Se debe calcular el valor presente del resultado obtenido en 3, en el último mes de la proyección actuarial, utilizando el VTDA. Si el valor presente es negativo, la empresa presenta una situación de insuficiencia en una determinada moneda.



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

5. Las empresas no pueden compensar la insuficiencia de activos entre monedas distintas y distintos GHO regulatorios, salvo el tratamiento señalado en el artículo 17° que permite intercambios monetarios dentro de un mismo GHO regulatorio.
6. En el caso de los GHO regulatorios establecidos en los literales f) y g) del numeral 2 del párrafo 11.2 del artículo 11° del presente Reglamento, el ASA debe realizarse de manera conjunta, diferenciando por moneda.

15.3 El VTDA utilizado para los cálculos del presente artículo corresponde al VTDA vigente a la fecha de cálculo.

15.4 De manera excepcional, cuando la empresa no cuente con activos suficientes denominados en soles VAC, los flujos de pasivos denominados en soles VAC no cubiertos pueden cubrirse con flujos de activos denominados en soles nominales. Para ello se debe aplicar el método descrito en el Anexo N° 2 del presente Reglamento. Se deben identificar los pasivos no cubiertos y considerar una proyección de la indexación por inflación futura correspondiente, para lo cual se debe aplicar el mayor valor resultante entre la variación anual del Índice de Precios al Consumidor para Lima Metropolitana vigente publicada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o del indicador que lo sustituya, y la tasa de cinco por ciento (5%) anual para los primeros doce (12) meses de evaluación de suficiencia de activos, contados desde la fecha de análisis, luego se debe aplicar una tasa del cinco por ciento (5%) anual durante el horizonte de los veinticuatro (24) meses siguientes, y una tasa del dos por ciento (2%) anual durante los periodos subsiguientes, hasta el último mes de la proyección.

### **Artículo 16°.- Flujos de activos elegibles para el ASA**

16.1 Se consideran como flujos de activos elegibles para el ASA a aquellos provenientes de activos que cumplan con los criterios y los requisitos para ser considerados como una inversión elegible aplicada para el respaldo de obligaciones técnicas, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Inversiones. Los flujos deben pertenecer solo a los tipos de activos listados en el presente Reglamento. Para determinar los flujos de estos activos, las empresas deben aplicar los siguientes lineamientos:

1. Efectivo: el flujo de efectivo se asigna al tramo del primer mes de evaluación de la suficiencia de activos.
2. Depósitos: se incluyen los depósitos de ahorro, los cuales se asignan al tramo del primer mes de evaluación. En el caso de los depósitos a plazo fijo, se consideran tanto el capital como los intereses en sus respectivas fechas de vencimiento. No se consideran intereses que se generen a partir de tasas variables no predeterminadas o no conocidas con certidumbre.
3. Instrumentos de deuda: se consideran los intereses más las amortizaciones de capital en las fechas que correspondan los flujos. Los flujos a considerar deben ser fijos y predeterminables. El tratamiento de los flujos de instrumentos representativos de deuda que cuenten con alguna opción de prepago es el siguiente:
  - a) Opción *Make Whole Call*: se incorpora todo el flujo original del instrumento.
  - b) Opción de precio fijo: se incorporan todos los flujos hasta antes de la fecha de activación de la opción y, en dicha fecha, se incorpora el saldo por amortizar, más los intereses y comisiones contemplados en el evento de prepago del instrumento.
4. Fondos mutuos de instrumentos de deuda: se considera el valor neto realizable de las cuotas de participación en fondos mutuos con participación mayoritaria (80% o más) en títulos de deuda (FMTD), de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Inversiones. Dicho valor debe estar en función al valor cuota neto de comisiones, gastos de administración e impuestos aplicables al fondo, así como cualquier costo de transacción relacionado, y debe ser considerado en el tramo del primer mes. Por otro lado, para el cálculo de los indicadores de los artículos 24° y 25°, el flujo debe ser considerando en el tramo correspondiente a la duración promedio del fondo.



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

5. Fondos de inversión de instrumentos de deuda cuyos subyacentes son acreencias comerciales: estos fondos pueden ser considerados en el análisis de suficiencia de activos bajo uno de los siguientes métodos:
  - a) Método simplificado: bajo este enfoque se debe considerar el valor neto realizable de las cuotas de participación del fondo. Dicho valor debe estar en función al valor cuota neto de comisiones, gastos de administración e impuestos aplicables al fondo, así como cualquier costo de transacción relacionado, y debe ser considerado en el tramo correspondiente a la fecha de vencimiento del Fondo. El detalle de este enfoque se presenta en el Anexo N° 3.
  - b) Método proyección de flujos: bajo este enfoque se requiere mayor detalle de los flujos provenientes de los activos subyacentes del fondo; para tal fin, se establecen requisitos generales sobre la elegibilidad para el ASA de los flujos -que deben constar en el Reglamento de Participación del fondo- relacionados con la información de los activos subyacentes y los compromisos de reparto de dividendos periódicos. Por otra parte, se establecen requisitos metodológicos para las proyecciones de flujos provenientes de los activos subyacentes, así como los factores prudenciales a ser utilizados. El detalle de este enfoque se presenta en el Anexo N° 4.
6. Instrumentos de capital: se considera el valor neto realizable de los instrumentos de capital. Dicho valor corresponde al valor razonable menos los costos de transacción y debe ser considerado en el tramo del primer mes. Para ello se deben cumplir con los requisitos del literal d) del artículo 25° del Reglamento de Inversiones y los siguientes requisitos mínimos de liquidez a la fecha de reporte:
  - a) Para el caso de acciones del exterior, la frecuencia de negociación mínima requerida es de 80% de los días hábiles del último semestre.
  - b) Las acciones locales deben tener presencia bursátil mínima del 80%, según lo publicado por la Bolsa de Valores de Lima.
7. Fondos mutuos de instrumentos de capital: se considera el valor neto realizable de las cuotas de participación en fondos mutuos que invierten en títulos accionarios, incluyendo a los fondos mixtos que no invierten mayoritariamente en títulos de deuda (FMIC), de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de Inversiones. También se admiten con el mismo tratamiento a los ETF y otros fondos mutuos que cumplen con los criterios señalados en el literal e.3) del artículo 25° del Reglamento de Inversiones. Dicho valor debe ser neto de comisiones, gastos de administración e impuestos aplicables al fondo, así como cualquier costo de transacción relacionado, y debe ser considerado en el tramo del primer mes.
8. Inmuebles: se consideran estas inversiones tomando en cuenta los siguientes lineamientos:
  - a) Rentas de inmuebles con contrato de arrendamiento o usufructo: se consideran los flujos provenientes de contratos de arrendamiento o usufructo vigentes que cumplan con los siguientes requisitos:
    - i. La contraparte del contrato debe cumplir con la definición de deudor no minorista establecida en el Reglamento para la evaluación y clasificación del deudor. Asimismo, si la contraparte mantiene deudas con empresas del sistema financiero, debe estar clasificada en la categoría "Normal" o "Con Problemas Potenciales" al momento de inicio de la relación contractual con la empresa y a la fecha de evaluación. De contar con emisiones de deuda en el mercado de valores, estas deben poseer una clasificación de riesgo de grado de inversión, según el Reglamento de Inversiones.
    - ii. El contrato debe contemplar cláusulas y/o condiciones que establezcan penalidades a favor de la empresa que desincentiven la cancelación anticipada o mecanismos por los que la empresa reciba una contraprestación que compense razonablemente el riesgo de reinversión asumido.



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

- iii. Los inmuebles con contrato de arrendamiento o usufructo son inmuebles terminados, es decir, no son elegibles los flujos futuros generados por inmuebles no terminados (inmuebles en construcción o en planos) a la fecha de evaluación.
  - iv. El monto de los flujos y su fecha de exigibilidad deben conocerse con certidumbre por lo que solo se consideran los flujos predeterminables y fijos en monto y plazo, amparados en un contrato vigente, a lo largo del horizonte de la duración de dicho contrato. No se deben considerar los componentes variables de los flujos, ni el valor terminal de los flujos futuros del inmueble.
- b) Valor comercial de tasación de inversiones en inmuebles:
- i. Para los inmuebles que generan rentas o flujos periódicos a favor de la empresa con contratos vigentes al momento de la fecha de análisis, este valor debe ser asignado en el tramo mensual que resulta del máximo entre el último tramo mensual del décimo (10º) año contado desde la fecha de análisis y el plazo remanente del contrato de arrendamiento o usufructo a la fecha de análisis.
  - ii. Para los inmuebles que generan rentas o flujos periódicos a favor de la empresa con contratos vencidos como máximo en los últimos 12 meses al momento de la fecha de análisis, este valor debe ser asignado en el último tramo del décimo (10º) año contado desde la fecha de análisis.
- c) Se precisa que no se encuentran bajo el alcance del presente numeral aquellos inmuebles con contrato de arrendamiento o usufructo asociado cuyas contrapartes, contratos y/o estados de construcción no cumplan con los requisitos establecidos en los incisos i), ii) y iii) del literal a) anterior, respectivamente.
9. Créditos inmobiliarios: se consideran los flujos de los Títulos de Crédito Hipotecario Negociables (TCHN) completos y actualizados, donde la clasificación del deudor sea "Normal". Los flujos deben ser ajustados por la posibilidad de prepago.
10. Otros activos autorizados por la Superintendencia.

16.2 Requiere autorización previa de la Superintendencia la elegibilidad para el ASA de los flujos provenientes de fondos, fideicomisos u otros vehículos de inversión cuyos activos subyacentes generan flujos fijos o determinables en favor del patrimonio asociado y que prometen el reparto de dividendos periódicos a los inversionistas. Para tal efecto, las empresas deben presentar a la Superintendencia una solicitud suscrita por el gerente general adjuntando lo siguiente:

1. Documentación que sustenta la elegibilidad del propio instrumento, en el marco del Reglamento de Inversiones de Seguros, en caso de no haberla remitido anteriormente.
2. Informe legal que confirme el derecho del inversionista a recibir el pago de dividendos o flujos periódicos.
3. Documentación que incluya la metodología y el proceso (incluyendo descripción, periodicidad y responsables) para identificar a las contrapartes asociadas y para proyectar y actualizar los flujos de efectivo a recibir por la empresa, para efectos del ASA.
4. Documentación que sustente los supuestos prudenciales para realizar dichas proyecciones.

16.3 La Superintendencia autoriza o deniega la autorización en un plazo de noventa (90) días hábiles.

16.4 La solicitud de autorización de la empresa puede ser presentada a nivel individual para un instrumento financiero específico, así como para un grupo o tipo de instrumentos. De igual modo, estas solicitudes de autorización pueden ser presentadas por un conjunto de empresas, bajo un único expediente, si toda la documentación requerida corresponde o es aplicable de la misma forma para todas estas empresas.



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

16.5 Asimismo, se pueden considerar aquellos flujos determinables o fijos en monto y plazo, que se generen mediante la utilización de instrumentos financieros derivados de cobertura, siempre que la partida cubierta corresponda a los activos elegibles para el ASA. En este caso, a los flujos resultantes de la cobertura se debe aplicar el factor de ajuste por riesgo de crédito más conservador entre la contraparte y la partida cubierta.

### **Artículo 17°. - Ajustes en los flujos de activos ASA**

17.1 Los flujos provenientes de depósitos, instrumentos de deuda, contratos de arrendamiento o usufructo y créditos inmobiliarios se deben ajustar según su calidad crediticia, multiplicando los flujos mensuales por el factor de ajuste por riesgo de crédito correspondiente, según el Anexo N° 5 del presente Reglamento. En el caso de fondos de mutuos de instrumentos de deuda, instrumentos de capital, fondos mutuos de instrumentos de capital, así como inmuebles con contratos de arrendamiento o de usufructo asociados, son aplicables factores de ajustes por riesgo, según el Anexo N° 6 del presente Reglamento.

17.2 En el caso de fondos de inversión de instrumentos de deuda con subyacentes de acreencias comerciales, los factores de ajuste se encuentran especificados en los Anexos N° 3 y N° 4.

17.3 A los instrumentos emitidos por el Gobierno Central Peruano y el Banco Central de Reserva del Perú no se aplica dichos factores de ajuste por riesgo.

17.4 Adicionalmente, para los flujos de créditos inmobiliarios, se debe incorporar un ajuste por la posibilidad del prepago, de acuerdo con la metodología establecida por la empresa, la cual debe estar documentada y a disposición de la Superintendencia.

17.5 Se permiten intercambios monetarios dentro de un mismo GHO regulatorio y tramo mensual correspondiente. En ese sentido, está permitido el uso de activos que puedan estar denominados en monedas distintas a la del GHO regulatorio que respaldan, de acuerdo a la siguiente expresión:

$$Flujo_{m_2}(t) = Flujo_{m_1}(t) * TC_{m_1m_2} * [1 - k_{m_1m_2}\sqrt{t}]$$

Donde:

$Flujo_c(t)$ : Flujo del mes "t" denominado en la moneda "c", c=m1, m2.

$TC_{m_1m_2}$ : Tipo de cambio "m1" a "m2" publicado por la Superintendencia y correspondiente a la fecha de reporte.

$k_{m_1m_2}$ : Factor de volatilidad asociado al  $TC_{m_1m_2}$ . Este factor debe ser aplicado según el Anexo N° 6 del presente Reglamento.

### **Artículo 18°. - Flujos de activos generados en contratos de arrendamiento o usufructo**

Para considerar como elegibles para el ASA a los flujos generados en contratos de arrendamiento o usufructo, las empresas deben remitir a la Superintendencia una Declaración de Cumplimiento firmada por el gerente general, con relación a los requisitos establecidos en el presente Reglamento, en el plazo de cinco (5) días hábiles de haber efectuado la asignación de elegibilidad correspondiente. Asimismo, se debe mantener a disposición de la Superintendencia los documentos siguientes:

1. Procedimiento aprobado por las instancias que corresponden, que documente el proceso de actualización y control del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento, precisando actividades, fuentes y/o sustentos a emplear, periodicidad y responsables.
2. El contrato suscrito con la contraparte (formalizado) y la información registral completa y actualizada del inmueble.



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

3. Para cada contrato, un informe legal en el cual se evalúe el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad del inmueble para el ASA, incluyendo el análisis de las cláusulas y condiciones asumidas por la empresa en el contrato suscrito con la contraparte, de tal forma que se pueda confirmar, entre otros aspectos, que no existen riesgos legales materiales que afecten la referida elegibilidad.
4. Para cada contrato, un informe de la unidad de riesgos en el cual se evalúe el cumplimiento de los criterios y requisitos de elegibilidad para el ASA, los riesgos inherentes de la operación, incluyendo el riesgo crediticio de la contraparte del contrato y las acciones que se tomen para administrar dichos riesgos. Asimismo, se debe evaluar la capacidad de la empresa para proyectar los flujos fijos del contrato a lo largo de su horizonte de duración. En esta evaluación se debe analizar el grado de efectividad y la capacidad de compensación de las penalidades establecidas en el contrato.
5. Para cada contrato, se debe adjuntar copia del acta del comité de riesgos, en la cual se deje constancia de la aprobación de la asignación de los flujos del contrato de arrendamiento o usufructo para el ASA, sobre la base de lo informado por la unidad de riesgos y la normativa vigente.

### **Artículo 19°.- Determinación de los flujos de activos elegibles**

19.1 Para determinar el flujo total de los activos elegibles para el ASA se deben utilizar las técnicas y convenciones financieras de uso habitual en el mercado y las características propias de dichos activos incluidas en sus respectivos contratos. Los flujos de activos deben ser agrupados por moneda, por tipo de GHO regulatorio que respaldan y en tramos mensuales, según corresponda.

19.2 La Superintendencia puede requerir modificaciones en los flujos de los activos, cuando considere que se presentan situaciones de sobreestimación o incertidumbre respecto a su obtención.

### **Artículo 20°.- Flujos de pasivos elegibles para el ASA**

20.1 Con relación a la mejor estimación de la reserva de primas, se consideran como flujos de pasivos elegibles para el cálculo del ASA a los flujos esperados de contratos de seguros, netos de reaseguro y coaseguro cedido, así como contratos de reaseguro aceptado y coaseguro recibido, que correspondan a los GHO regulatorios establecidos en los literales b), c), d), f) y g) pertenecientes a los ramos de vida, de conformidad con el numeral 2 del párrafo 11.2 del artículo 11° del presente Reglamento. En la determinación de los flujos de pasivos elegibles para el ASA se debe tomar en consideración lo siguiente:

1. Los flujos de egresos incluyen los pagos por siniestros futuros esperados correspondientes a los contratos vigentes, los flujos de efectivo conexos que procedan de la ejecución de opciones y garantías, así como de cualquier futura obligación estipulada en el contrato de seguro.
2. Se deben incluir los gastos de administración, de gestión de inversiones, de adquisición y de gestión de siniestros que aún no se hayan desembolsado, los cuales deben considerar el supuesto de inflación futura sobre gastos.
3. Los flujos de ingresos incluyen las primas comerciales (sin impuestos) que se esperan recibir en el futuro, correspondientes a los contratos vigentes, así como cualquier otro futuro ingreso que la empresa espera recibir. En los flujos de ingresos no se consideran las primas vencidas.
4. Los supuestos para esta proyección de flujos de pasivos deben corresponder a la mejor estimación de los flujos de efectivo futuros esperados.

20.2 Los flujos de pasivos elegibles netos se obtienen de la diferencia entre flujo de egresos e ingresos de los contratos de seguros de vida.

20.3 Los costos o gastos de adquisición deben considerarse en el momento en el que se esperan incurrir.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

20.4 Con relación a la mejor estimación de la reserva de siniestros, se deben seguir los lineamientos establecidos en el Reglamento de Reserva Siniestros para estimar los flujos de pasivos elegibles de los GHO regulatorios establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) de ramos de vida, indicados en el numeral 2 del párrafo 11.2 del artículo 11° del presente Reglamento. Para estimar los flujos de pasivos elegibles para el cálculo del ASA, se debe multiplicar la mejor estimación de la reserva de siniestros, neta de reaseguros y coaseguros, por un vector de patrón de liquidación de siniestros establecido por la empresa.

20.5 Los flujos de pasivos elegibles deben ser separados por la moneda en la que efectivamente se esperan incurrir y deben ser asignados para el cálculo del ASA de la moneda que les corresponda.

20.6 Los flujos de egresos correspondientes a gastos de sepelio de rentas del SPP y SCTR deben ser asignados para el cálculo del ASA de soles indexados.

#### **Artículo 21°.- Determinación de los flujos de pasivos elegibles para el ASA**

21.1 Los flujos de pasivos elegibles para el ASA se deben ponderar considerando las probabilidades de que estos ocurran. Para estimar estos flujos se deben considerar supuestos y parámetros realistas y adecuados, que permitan calcular la mejor estimación de los flujos de efectivo esperados.

21.2 Para las rentas del SPP y SCTR se deben utilizar las tablas de mortalidad aprobadas por Resolución SBS N° 886-2018. En lo que corresponde a los demás productos se deben utilizar las tablas de mortalidad de acuerdo a lo establecido en el numeral 3 del artículo 4° del Reglamento de Reservas Matemáticas.

21.3 La proyección de los flujos de pasivos se realiza de acuerdo con la práctica actuarial generalmente aceptada. Los flujos de pasivos deben ser agrupados por moneda, por tipo de GHO regulatorio y en tramos mensuales.

21.4 Los flujos de efectivo se deben proyectar hasta el límite del contrato, de acuerdo a la periodicidad de cada contrato. Se puede realizar un cálculo de grupos de pólizas, siempre y cuando no existan diferencias significativas en la naturaleza y complejidad de los riesgos subyacentes y si dicha agrupación proporciona aproximadamente los mismos resultados respecto a si se realizara el cálculo póliza por póliza.

#### **Artículo 22°.- Constitución de la reserva adicional por insuficiencia de activos e informe a la Superintendencia**

22.1 Las empresas que se encuentren en una situación de insuficiencia en una o más monedas por tipo de GHO regulatorio deben de constituir, en el mismo mes en el que se hace la valuación, una reserva técnica adicional por insuficiencia de activos por un monto equivalente a la insuficiencia de activos calculada con el ASA, conforme al artículo 15° del presente Reglamento.

22.2 Adicionalmente, las empresas deben enviar a la Superintendencia un informe técnico aprobado por el Directorio; en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del envío de la información señalada en el artículo 40° del presente Reglamento, explicando los motivos que generaron la insuficiencia y proponiendo un plan de acción de corto plazo para superar esta situación.

### **CAPITULO VII GESTIÓN DEL RIESGO DE TASAS DE INTERÉS**

#### **Artículo 23°.- Bases para la Gestión del Riesgo de Tasas de Interés**



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

23.1 La gestión del riesgo de tasas de interés asociado a la GAP debe realizarse de forma coordinada entre las áreas técnicas y operativas y la unidad de inversiones. La Unidad de Riesgos debe monitorear que el nivel de riesgo de tasa de interés que asume la empresa se administre efectivamente, tomando en cuenta las líneas de negocio y los límites de riesgo definido, siendo esta unidad la encargada de calcular al menos los indicadores definidos en el presente capítulo.

23.2 Las empresas deben realizar trimestralmente el cálculo de los indicadores de duración y sensibilidad a tasas de interés sobre las obligaciones asociadas a GHO regulatorios establecidos en los literales b), c), d), e), f) y g) pertenecientes a los ramos de vida, establecidos en el numeral 2 del párrafo 11.2 del artículo 11° del presente Reglamento, y sobre los portafolios de inversiones o grupos de activos previstos en artículo 16° del presente Reglamento que respaldan los GHO antes mencionados.

23.3 Para el cálculo de los indicadores de riesgo de tasa de interés se deben tomar en cuenta los flujos de activos luego de aplicar los factores de ajuste señalados en el artículo 17° del presente Reglamento. Asimismo, se deben considerar los flujos de pasivos elegibles señalados en el artículo 20° y las consideraciones establecidas en el artículo 21° del presente Reglamento.

23.4 En los contratos de seguros de vida largo plazo que cuenten con primas periódicas y que correspondan a los GHO regulatorios establecidos en los literales f) y g) del numeral 2 del párrafo 11.2 del artículo 11° del presente Reglamento, a efectos de estimar los indicadores, se deben considerar los flujos esperados de ingresos por primas periódicas, así como cualquier otro ingreso que la empresa espere recibir en el futuro, como parte de los flujos correspondientes a activos.

23.5 Los valores actuales (valores presentes) de los flujos de activos y pasivos deben calcularse empleando las tasas de descuento señaladas en el VTDA, de conformidad con lo señalado en el artículo 28° del presente Reglamento. Para determinar la tasa de descuento respectiva para un horizonte de tiempo determinado se debe aplicar el método de interpolación o de extrapolación indicado en el artículo 29° del presente Reglamento, según corresponda.

### **Artículo 24°.- Brechas relativas de duración**

24.1 El cociente entre las duraciones financieras modificadas de los activos y los pasivos, por tipo de moneda y GHO regulatorio y calculadas utilizando el VTDA, no puede ubicarse fuera del rango señalado a continuación:

$$0.8 \leq \frac{D_{Activos}}{D_{Pasivos}} \leq 1.2$$

Donde:

$D_{Activos}$ : Duración promedio ponderada considerando la participación de cada activo del GHO que le corresponda, conforme a lo indicado en el artículo 26°.

$D_{Pasivos}$ : Duración de los flujos de pasivos elegibles agregados del GHO regulatorio que corresponde, conforme a lo indicado en el artículo 26°.

24.2 Los límites regulatorios de 0.8 y 1.2, así como el requerimiento establecido en el artículo 27° no son aplicables para las monedas de los GHO regulatorios mencionados en el párrafo 23.2 del artículo 23° del presente Reglamento, donde el monto de las reservas técnicas del GHO regulatorio por tipo de moneda sea menor al 5% del total de reservas técnicas del mismo GHO regulatorio.

### **Artículo 25°.- Sensibilidad a tasas de interés**

25.1 La sensibilidad ante variaciones de las tasas de interés de los valores actuales de activos y pasivos, por tipo de moneda y GHO regulatorio, debe ser similar. Para calcular esta sensibilidad deben analizarse



## SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

### PREPUBLICACIÓN

las variaciones que se produzcan en los valores actuales de activos y pasivos ante cambios en el VTDA, luego de aplicar shocks al alza y a la baja establecidos en el Anexo N° 7 del presente Reglamento, de acuerdo a las siguientes fórmulas:

$$y_{it}^{alza} = \text{máx} (y_{it}^{base} * (1 + s_{it}^{alza}), y_{it}^{base} + 1\%)$$

$$y_{it}^{baja} = \text{máx} (\text{mín} (y_{it}^{base} * (1 + s_{it}^{baja}), y_{it}^{base} - 1\%), 0)$$

Donde:

$y_{it}^{alza}$  : VTDA al alza correspondiente a la moneda  $i$  y al plazo de maduración  $t$ .

$y_{it}^{baja}$  : VTDA a la baja correspondiente a la moneda  $i$  y al plazo de maduración  $t$ .

$y_{it}^{base}$  : VTDA base correspondiente a la moneda  $i$  y al plazo de maduración  $t$ .

$s_{it}^{alza}$  : Shock aplicable sobre el VTDA correspondiente a la moneda  $i$  y al plazo de maduración  $t$ . Al respecto, se cumple que:  $s_{it}^{alza} > 0 \forall i, t$ .

$s_{it}^{baja}$  : Shock aplicable sobre el VTDA correspondiente a la moneda  $i$  y al plazo de maduración  $t$ . Al respecto, se cumple que:  $s_{it}^{baja} < 0 \forall i, t$ .

máx, mín : Funciones que obtienen el valor máximo o mínimo entre 2 valores, respectivamente.

25.2 La expresión mediante la que se verifica el cumplimiento de las condiciones de equivalencia, en cuanto a variaciones de la VTDA producidas por shocks al alza como a la baja, es la siguiente:

$$0.8 \leq \frac{\left( \frac{\text{Variación VA de activos}}{\text{VA de activos}} \right)}{\left( \frac{\text{Variación VA de pasivos}}{\text{VA de pasivos}} \right)} \leq 1.2$$

Donde:

Variación VA de activos: es el valor actual de los flujos de activos antes de emplear el shock menos el valor actual de esos mismos flujos después del shock.

Variación VA de pasivos: es el valor actual de los flujos de pasivos antes de emplear el shock menos el valor actual de esos mismos flujos después del shock.

VA de activos: es el valor actual de los flujos de activos antes del shock.

VA de pasivos: es el valor actual de los flujos de pasivos antes del shock.

25.3 Los límites regulatorios de 0.8 y 1.2 y el requerimiento establecido en el artículo 27° no son aplicables para las monedas de los GHO regulatorios mencionados en el párrafo 23.2 del artículo 23° del presente Reglamento, donde el monto de las reservas técnicas del GHO regulatorio por tipo de moneda sea menor al 5% del total de reservas técnicas del mismo GHO regulatorio.

#### Artículo 26°.- Determinación de la duración

La duración utilizada para el cálculo de las brechas de duración del artículo 24° debe ser calculada a partir de los flujos de activos y pasivos reportados para el cálculo del indicador ASA, utilizando la siguiente expresión:



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

$$D_c = \frac{1}{(1 + TIR)} \frac{\sum_{i=1}^N t_i VA_i}{\sum_{i=1}^N VA_i}$$

Donde:

$D_c$  : Duración modificada de  $c$ , tal que  $c =$  Activo, Pasivo.

$i$  : Índice del flujo de activo o pasivo

$VA_i$  : Valor actual del  $i$ -ésimo flujo de activo o pasivo calculado con el VTDA.

$t_i$  : Es el tiempo en años correspondiente al  $i$ -ésimo flujo de activo o pasivo.

$TIR$ : Tasa interna de retorno, considerando el VTDA y el valor actual de los flujos de activos o pasivos bajo análisis, según corresponda.

### **Artículo 27°.- Informe a la Superintendencia sobre indicadores de riesgo de tasas de interés**

Las empresas que reporten indicadores fuera de los umbrales establecidos en los artículos 24° y 25° deben enviar a la Superintendencia un informe técnico aprobado por el Directorio en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la información señalada en el artículo 40° del presente Reglamento. El informe debe indicar los motivos que generaron el incumplimiento, así como las medidas adoptadas y el plazo estimado en el que revierte el incumplimiento. Las empresas deben subsanar las observaciones que pudiera realizar la Superintendencia al referido informe. La información estadística y cálculos que se empleen como parte de la evaluación deben encontrarse a disposición de esta Superintendencia.

## **CAPITULO VIII**

### **VECTOR DE TASAS DE DESCUENTO AJUSTADO**

#### **Artículo 28°.- Determinación del VTDA**

28.1 El vector de tasas de descuento (VTD) utilizado para el cálculo del ASA y los indicadores de duración y sensibilidad a tasas de interés, se determina a partir de una Curva Cupón Cero para un periodo móvil de tres meses, es decir, incorporando información de transacciones de los últimos tres meses anteriores a la fecha de cálculo.

28.2 El VTD se calcula para cada moneda utilizando la Curva Soberana en Soles, Soles VAC y la Curva Cupón Cero de Dólares Globales publicadas por la Superintendencia.

28.3 El VTDA incorpora el VOLA, el cual produce un desplazamiento en paralelo sobre el VTD. El VTDA es publicado y calculado según la metodología aprobada por esta Superintendencia.

#### **Artículo 29°.- Extrapolación e interpolación de la curva**

29.1 Para efectos de la aplicación del VTDA a los flujos de activos y pasivos de un horizonte determinado, se emplea el método de interpolación o de extrapolación, según corresponda. En el caso de la extrapolación de la curva, se utiliza el último punto observable de la Curva Cupón Cero, incluyendo el VOLA, en adelante como una constante. En el caso de la interpolación de la curva se utiliza el método lineal.

29.2 Las tasas forward se derivan de la relación teórica entre las tasas spot y forward considerando el VTDA. Para la extrapolación de las tasas forward se debe tomar en consideración el último punto observable de la Curva Cupón Cero en adelante como una constante. A continuación, se describe la relación teórica entre las tasas spot y forward:

$$rf_{t,t+1} = \left[ \frac{(1 + r_{t+1})^{t+1}}{(1 + r_t)^t} \right] - 1$$



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

Donde:

$r_t$ : tasa VTDA correspondiente al periodo mensual t

$r_{t+1}$ : tasa VTDA correspondiente al periodo mensual t+1

$rf_{t,t+1}$ : tasa forward del periodo mensual t al periodo mensual t+1

## **CAPITULO IX GESTION DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**

### **Artículo 30°.- Bases para la gestión del riesgo de liquidez**

30.1 Las empresas deben calcular indicadores y realizar pruebas de estrés como parte de la gestión del riesgo de liquidez asociada a la GAP, cumpliendo al menos con lo definido en el presente capítulo. Asimismo, las empresas deben incorporar en este análisis las exigencias de efectivo que provengan tanto de las obligaciones técnicas como de otras obligaciones, tales como las financieras, tributarias, entre otras.

30.2 Las empresas deben identificar el grado de liquidez de las inversiones y del resto de activos empleados en el cálculo de los indicadores y las pruebas de estrés. Como parte de ello, deben reconocer aquellas inversiones y activos que sean de realización inmediata, según sus características contractuales y sus condiciones de mercado vigentes. La revisión y el control de la identificación del grado de liquidez de las inversiones y los activos deben estar a cargo de la unidad de riesgos.

30.3 En las políticas para la GAP se deben establecer umbrales de alerta temprana de deficiencias de liquidez, los cuales deben estar asociados a los valores que resulten del monitoreo de cada uno de los indicadores y de las pruebas de estrés señalados en el presente capítulo. Asimismo, las empresas deben contar con lineamientos o criterios para establecer acciones o planes de respuesta frente a las alertas que sean detectadas en la práctica.

### **Artículo 31°.- Indicadores de liquidez**

31.1 Las empresas deben calcular, al menos trimestralmente, indicadores de liquidez que incorporen los ingresos y compromisos atribuibles a los activos y pasivos de la empresa, a excepción de aquellos correspondientes a los GHO regulatorios de los literales c) y d) del numeral 1 del párrafo 11.2 del artículo 11°, así como los literales desde el b) al i) del numeral 2 del párrafo 11.2 del referido artículo.

31.2 Las empresas deben calcular los siguientes indicadores:

1. Indicador de liquidez inmediata (ILIM): mide la capacidad de la empresa para cumplir sus obligaciones o compromisos en los próximos tres (3) meses. Se calcula de la siguiente manera:

$$ILIM = \frac{\text{Disponible} + \text{Inversiones}_{ILIM} + \text{Otros activos realizables}_{ILIM}}{\text{Compromisos Exigibles}_{ILIM}}$$

2. Indicador de liquidez de Corto Plazo (ILCP): mide la capacidad de la empresa para cumplir con sus obligaciones o compromisos en los próximos doce (12) meses. Se calcula de la siguiente manera:

$$ILCP = \frac{\text{Disponible} + \text{Inversiones}_{ILCP} + \text{Otros activos realizables}_{ILCP}}{\text{Compromisos Exigibles}_{ILCP}}$$

31.3 Los indicadores ILIM e ILCP se calculan sobre la base de lo establecido en el artículo 32° del presente Reglamento.



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

31.4 Las empresas deben establecer límites internos de los indicadores de liquidez para fines de gestión interna y monitoreo. Asimismo, deben establecer procedimientos para su control y para la autorización de excepciones a dichos límites internos.

### Artículo 32°.- Componentes de los indicadores

Para el cálculo de los indicadores de liquidez se deben considerar los siguientes conceptos:

#### 1. Disponible

- a) Se considera el saldo inicial de efectivo de acuerdo al literal a) del artículo 25° del Reglamento de Inversiones, sin considerar las cuentas por cobrar y pagar por ventas y compras de inversiones, respectivamente. Los saldos de depósitos también deben ser incluidos de acuerdo al literal b) de dicho artículo.
- b) Se considera el efectivo o depósitos en cuentas de la empresa recibidos como contragarantías de fianzas, que no hayan sido invertidos. Asimismo, en los casos en los cuales la empresa no pueda invertir el efectivo o depósitos recibidos como contragarantía por estar sujetos a restricción, dicho monto debe de formar parte del indicador de liquidez inmediato (ILIM) cuando la fianza asociada venza en un plazo menor o igual a tres (3) meses; o será parte del indicador de liquidez de corto plazo (ILCP), cuando la fianza asociada venza en un plazo menor o igual a doce (12) meses.
- c) Para el indicador de liquidez inmediato (ILIM), se consideran los depósitos a plazo con vencimiento residual menor o igual a tres (3) meses.
- d) Para el indicador de liquidez de corto plazo (ILCP), se consideran los depósitos a plazo con vencimiento residual menor o igual a doce (12) meses
- e) Se excluyen activos con disponibilidad restringida o que hayan sido dados en garantía y las cuentas sujetas a restricción.

#### 2. Inversiones:

- a) Para el ILIM: se considera el valor nominal de los cupones y amortizaciones de los instrumentos de deuda y las rentas de las inversiones inmobiliarias a recibir en los próximos tres (3) meses, incluyendo el valor de realización de los fondos mutuos de instrumentos de deuda, en función al valor cuota neto de comisiones, gastos de administración e impuestos aplicables al fondo, así como cualquier costo de transacción relacionado.
- b) Para el ILCP: se considera el valor nominal de los cupones y amortizaciones de los instrumentos de deuda y las rentas de las inversiones inmobiliarias a recibir en los próximos doce (12) meses, incluyendo el valor de realización de los fondos mutuos de instrumentos de deuda, en función al valor cuota, neto de comisiones, gastos de administración e impuestos aplicables al fondo, así como cualquier costo de transacción relacionado.
- c) No se consideran inversiones de disponibilidad restringida o afectadas en garantía.
- d) En el caso de instrumentos de deuda con opción de prepago de precio fijo se incorporan todos los flujos hasta antes de la fecha de activación de la opción y, en dicha fecha, se incorpora el saldo por amortizar, más los intereses y comisiones contemplados en el evento de prepago del instrumento. Se deben considerar los plazos máximos establecidos en los literales a) y b) del presente artículo.

#### 3. Otros activos realizables

- a) En el ILIM se incluyen los siguientes conceptos:
  - i. Cuentas por cobrar por operaciones de seguros de realización menor o igual a tres (3) meses, netas de deterioro acumulado.
  - ii. Cuentas por cobrar a reaseguradores y coaseguradores de realización menor o igual a tres (3) meses, netas de deterioro acumulado.



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

iii. Otras cuentas por cobrar de realización menor o igual a tres (3) meses, netas de deterioro acumulado.

b) En el ILCP se incluyen los conceptos señalados anteriormente en el literal a), que serán de realización en un periodo menor o igual a doce (12) meses.

#### 4. Compromisos exigibles - ILIM

- a) Tributos, contribuciones, participaciones y remuneraciones por pagar de exigibilidad menor o igual a tres (3) meses.
- b) Cuentas por pagar a intermediarios, comercializadores y auxiliares con exigibilidad menor o igual a tres (3) meses.
- c) Cuentas por pagar a asegurados con exigibilidad menor o igual a tres (3) meses.
- d) Cuentas por pagar a reaseguradores y coaseguradores. Incluye los saldos registrados por contratos de coaseguro, de reaseguro proporcional, así como de reaseguro no proporcional con exigibilidad menor o igual a tres (3) meses.
- e) Reserva de siniestros pendientes de pago neta de reaseguro y coaseguro.
- f) Reserva de primas, correspondiente a los montos de la reserva de riesgos en curso y reserva matemática de los seguros de vida de corto plazo, netas de reaseguro y coaseguro, dividido entre cuatro (4).
- g) Obligaciones financieras de exigibilidad menor o igual a tres (3) meses. En el caso de instrumentos de deuda con opción de prepago de precio fijo se incorporan todos los flujos por pagar hasta antes de la fecha de activación de la opción y, en dicha fecha, se incorpora el saldo por amortizar, más los intereses y comisiones contemplados en el evento de prepago del instrumento. No incluye a las obligaciones financieras que corresponden a los componentes de inversión de riesgo exclusivo para el asegurado.
- h) Otras cuentas por pagar de exigibilidad menor o igual a tres (3) meses.
- i) Cuentas por pagar con un plazo menor o igual a tres (3) meses por ejecución de las fianzas sobre obligaciones crediticias y los intereses que correspondan. Asimismo, se debe incluir la obligación de devolver al contratante el efectivo y/o depósitos recibidos en garantía cuando la póliza de caución o fianza garantizada venza dentro de los siguientes tres (3) meses.

5. **Compromisos exigibles - ILCP:** comprende los compromisos indicados en los literales a), b), c), d), g) y h) del numeral 4 "Compromisos exigibles - ILIM", con exigibilidad menor o igual a doce (12) meses, así como lo siguiente:

##### a) Obligaciones técnicas por primas (OTP)

Las obligaciones técnicas por primas, netas de reaseguro y coaseguro, comprenden los flujos de pagos esperados menores o iguales a doce (12) meses asociados a:

- i. Reserva de primas no devengadas.
- ii. Reserva matemática de seguros de vida de corto plazo (con vigencia menor o igual a 12 meses).
- iii. Reservas técnicas adicionales por primas

El procedimiento para la proyección de flujos de pagos debe estar a disposición de la Superintendencia.

##### b) Obligaciones técnicas por siniestros (OTS)

Las obligaciones técnicas por siniestros, netas de reaseguro y coaseguro, comprenden los flujos de pagos esperados menores o iguales a doce (12) meses, asociados a:

- i. Reserva de siniestros reportados pendientes de pago.



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

- ii. Reserva de siniestros reportados pendientes de liquidación.
- iii. Reserva de siniestros ocurridos pero no reportados (IBNR).
- iv. Reservas técnicas adicionales por siniestros.
- v. Gastos de liquidación de siniestros.

Para estimar los flujos de pagos se debe multiplicar la mejor estimación de la reserva de siniestros, neta de reaseguros y coaseguros, por un vector de patrón de liquidación de siniestros.

El procedimiento para la proyección de flujos de pagos debe estar a disposición de la Superintendencia.

### c) Ajuste por fianzas y cauciones

Incluye cuentas por pagar por ejecución de las fianzas sobre obligaciones crediticias, las provisiones por riesgo crediticio por garantías sobre obligaciones crediticias y los intereses que correspondan. Asimismo, se debe incluir la obligación de devolver al contratante el efectivo y/o depósitos recibidos en garantía cuando la póliza de caución o fianza garantizada venza dentro de los siguientes doce (12) meses.

### Artículo 33°.- Pruebas de estrés de liquidez

33.1 Las empresas deben contar con una metodología formal para el desarrollo periódico de pruebas de estrés que brinden una visión prospectiva para la gestión del riesgo de liquidez, en función de los flujos de efectivo previstos a partir del comportamiento operativo de la empresa, así como de sus actividades de inversión y de manejo de tesorería.

33.2 Lineamientos para las pruebas de estrés de liquidez interna:

1. Las pruebas de estrés de liquidez interna son de carácter opcional para las empresas. En caso las realice, debe identificar el riesgo de no contar con suficientes recursos líquidos para cumplir con el pago de sus obligaciones, en un horizonte de proyección aplicado. Dichas pruebas deben ser integrales, considerando todas las obligaciones de la empresa de seguros, incluyendo todos los GHO regulatorios, independientemente su naturaleza.
2. La definición de su metodología debe incluir el cálculo de indicadores que resuman sus resultados. Asimismo, la metodología debe describir los supuestos a ser empleados en el análisis, considerando la probabilidad de incumplimiento o demora en el pago de las obligaciones de la contraparte para ingresos por reaseguro cedido, para lo cual la empresa debe utilizar las probabilidades de default (PD) de las tablas publicadas por las agencias clasificadoras de riesgo aprobadas por el Reglamento de Reaseguros y un porcentaje de pérdida ante incumplimiento (LGD) no menor a 50% si no dispone de una estimación propia.
3. La metodología debe ser aprobada por el Comité de Riesgos y su documentación debe ser incluida en manuales que deben estar a disposición de esta Superintendencia. La Unidad de Riesgos es responsable de documentar, monitorear y reportar los resultados de las pruebas de estrés de liquidez. Los resultados de la prueba de estrés interna deberán estar a disposición de la Superintendencia.

33.3 Prueba de estrés de liquidez estándar

1. Las empresas deben realizar obligatoriamente la prueba de estrés de liquidez definida en el Anexo N° 8 del presente Reglamento, que cuenta con un horizonte de tres (3) meses. Esta prueba se construye a partir de la liquidez inicial de la empresa y la proyección de entradas y



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

salidas de efectivo bajo shocks de caída de primas e incremento de siniestros calibrados a partir de agrupaciones de riesgos. Como resultado de esta prueba se calcula un indicador de liquidez de acuerdo con la siguiente expresión:

$$IL_{3m} = \frac{\text{Liquidez Inicial} + \text{Entradas de Efectivo}_{3m}}{\text{Salidas de Efectivo}_{3m}}$$

2. Las variables del indicador de liquidez deben ser proyectadas y estar expresadas en moneda local, considerando las siguientes definiciones:
  - a) Liquidez inicial: se considera el saldo en efectivo según el literal a) artículo 25° del Reglamento de Inversiones y las cuentas ahorro y depósitos overnight. Se excluyen activos con disponibilidad restringida o que hayan sido dados en garantía y las cuentas sujetas a restricción.
  - b) Flujos de entrada de efectivo en estrés para los próximos tres (3) meses: se considera la cobranza de primas, de primas por reaseguro aceptado y coaseguro recibido, de siniestros por reaseguro y coaseguro cedido, ingresos de efectivo por contragarantías recibidas en efectivo o mediante depósitos en cuenta que están relacionados a los productos de cauciones y fianzas siniestrados, depósitos a plazo, inversiones en instrumentos de deuda, flujos provenientes de contratos de arrendamiento y usufructo, fondos mutuos de deuda y flujos provenientes de actividades de financiamiento.
  - c) Flujos de salidas de efectivo en estrés para los próximos tres (3) meses: Se considera pagos de siniestros, siniestros por reaseguro aceptado y coaseguro recibido, primas por reaseguro y coaseguro cedido, gastos operativos, salidas de efectivo por inversiones programadas y por el pago de obligaciones financieras.
3. La Unidad de Riesgos es responsable de documentar la evaluación de la prueba de estrés de liquidez estándar, así como de monitorear y reportar los indicadores que resulten de ellas.
4. Los resultados del indicador antes definido deben ser remitidos a la Superintendencia, dentro de los quince (15) días calendario posteriores al vencimiento de cada trimestre, junto con los valores de las variables empleadas en su cálculo, conforme con el Anexo SV-XX3 del presente Reglamento.

### Artículo 34°.- Plan de contingencia de liquidez

La empresa debe contar, como parte de sus manuales de gestión de riesgo de liquidez, con un plan de contingencia de liquidez en el que se establezcan las medidas a adoptar ante eventuales déficits de liquidez. Dicho plan debe estar diseñado teniendo en cuenta los resultados de los indicadores de liquidez y las pruebas de estrés (internas y estándar) estimados conforme los artículos 31° y 33° del presente Reglamento y debe considerar, como mínimo, los siguientes aspectos:

#### 1. Identificación de alertas

Basada en umbrales de alertas sobre los indicadores y pruebas de estrés señalados en los artículos 31° y 33° del presente Reglamento, los cuales pueden ser complementados con otros indicadores de tipo cuantitativo o cualitativo adoptados por la empresa. Los indicadores deben ser monitoreados por la Unidad de Riesgos y reportados oportunamente a los integrantes del Comité de GAP y al personal de las áreas involucradas en la gestión del riesgo de liquidez.

#### 2. Responsabilidad de funcionarios y procedimientos

La Unidad de Riesgos y las áreas de negocios deben participar en la evaluación e implementación del plan de contingencia. Se debe evaluar el problema de liquidez bajo cada escenario de análisis, de acuerdo a los indicadores del artículo 31° (escenario normal) y del artículo 33° (escenario de



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

estrés) del presente Reglamento, y definir lineamientos para implementar estrategias de respuesta, considerando las fuentes de financiamiento contingente disponibles. Asimismo, se debe monitorear periódicamente los indicadores internos y recalibrar los parámetros y supuestos empleados, los cuales deben contar con sustento técnico. La distribución de las responsabilidades entre los miembros de las áreas involucradas, las estrategias de respuesta y procedimientos administrativos necesarios para su implementación deben estar documentadas de manera detallada en el plan de contingencia de la empresa y estar a disposición de la Superintendencia.

### 3. Fuentes de financiamiento contingente

Se deben identificar y cuantificar las fuentes de financiamiento alternativas a las que puede acceder la empresa para mitigar los potenciales problemas de liquidez para el escenario normal y para el escenario de estrés. Como parte de dicho proceso, se deben distinguir los recursos actualmente disponibles y aquellos que, con seguridad, podrían estar disponibles en un escenario de estrés. Las fuentes pueden ser las siguientes:

- a) Líneas de crédito de instituciones financieras.
- b) Operaciones de reporte de valores emitidos por el BCRP y el Gobierno Central.
- c) Redención anticipada de depósitos a plazo.
- d) Venta de instrumentos representativos de deuda emitidos por el BCRP, el Gobierno Central y Gobiernos del Exterior, que sean negociables y tengan por lo menos clasificación de grado de inversión.
- e) Liquidación de inversiones en instrumentos de realización inmediata, distinguiendo entre los que son representativos de deuda, de los que son representativos de capital.
- f) Condiciones y/o cláusulas en los contratos de reaseguro que faculten a la empresa como cedente de requerir el pago inmediato de los reaseguradores por la parte correspondiente a los siniestros en los cuales tengan participación.
- g) Otras sustentadas técnicamente por la empresa.

### 4. Estrategias de gestión de activos y pasivos

Los funcionarios responsables del plan de contingencia deben definir las estrategias de gestión de activos y pasivos para responder adecuadamente al potencial problema de liquidez, según los resultados de los indicadores de liquidez y las pruebas de estrés (internas y estándar), las cuales deben considerar las fuentes de financiamiento contingente disponibles.

### 5. Plan de acción ante brechas de liquidez

Cuando la empresa identifique que su posición en fuentes de financiamiento contingente sumadas a su posición actual de liquidez (escenario normal o de estrés), no son suficientes para cubrir sus brechas de liquidez (indicadores de ratios en niveles por debajo de uno), debe establecer un plan de acción para prevenir tempranamente un potencial problema de liquidez, considerando las diferencias de cada escenario de análisis.

El plan de acción debe contar con la aprobación del Directorio y debe incluir, como mínimo, la descripción general de la estrategia a seguir y el detalle de las medidas correctivas por implementar (incluyendo acciones, plazos esperados y responsables). Asimismo, puede incluir detalles de las fuentes adicionales de financiamiento contingente a considerar, incluyendo un análisis de sus costos asociados. Dicha estrategia debe contemplar medidas concretas y factibles de ser puestas en práctica en una situación de crisis.

El plan de acción debe ser operativamente viable y debe especificar los importes asociados a cada una de las medidas correctivas y/o de las fuentes adicionales de financiamiento contingente. La empresa debe evaluar, al menos mensualmente, los resultados de la implementación de este plan.



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

El informe de seguimiento de la implementación del plan de acción debe ser presentado al menos trimestralmente al Comité de Riesgos. El informe debe ser firmado por los responsables de la Unidad de Riesgos y de las áreas de negocios responsables de las acciones definidas. El Comité de Riesgos es responsable de determinar los criterios para identificar el momento en que el plan de acción ha logrado sus objetivos, así como de confirmar la baja efectiva de dicho plan de acción.

Las empresas deben remitir a la Superintendencia la versión original aprobada del Plan de Contingencia de Liquidez y las versiones de seguimiento que se presenten al Comité de Riesgos, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su aprobación o presentación, respectivamente, destacando aquellos aspectos que han sido sujetos a modificación. Los demás aspectos del plan de contingencia de liquidez deben ser revisados por lo menos anualmente.

## CAPITULO X GESTIÓN DEL RIESGO DE SUSCRIPCIÓN

### **Artículo 35°.- Bases para la gestión del riesgo de suscripción**

35.1 La gestión del riesgo de suscripción asociado a la GAP debe realizarse conjuntamente entre las áreas técnicas operativas a cargo de la tarificación y el desarrollo de productos, así como de la unidad de inversiones y la unidad de riesgos. Los procesos y la distribución de funciones asociadas a esta gestión deben estar documentados y encontrarse a disposición de esta Superintendencia.

35.2 Como parte del riesgo de suscripción, se debe tomar en consideración tanto las opciones y garantías financieras que se ofrecen al asegurado, así como el impacto que generaría el lanzamiento de nuevos productos sobre la gestión de activos y pasivos de la empresa.

35.3 Las empresas deben identificar y evaluar las garantías financieras y opciones que se pueden incluir en la póliza. Entre las opciones se deben distinguir las de cese (rescate, suspensión, entre otras), las de continuidad (reactivación, renovación, entre otras) y otras opciones (préstamos, reducción, entre otras) que el contratante o la empresa tengan el derecho de ejercer de acuerdo a la Ley del Contrato de Seguro, así como según las condiciones y cláusulas establecidas contractualmente.

35.4 Las empresas deben considerar el riesgo de suscripción asociado a nuevos productos de seguros. Se debe evaluar si se dispone de activos suficientes con las características necesarias para calzar adecuadamente las obligaciones que se generan por las coberturas del producto, considerando las políticas de GAP de la empresa.

### **Artículo 36°.- Lineamientos para la gestión de riesgo de suscripción**

Las empresas deben considerar, como mínimo, los siguientes lineamientos para gestionar el riesgo de suscripción asociado a la GAP:

1. Establecer políticas y procedimientos relacionados a la gestión del riesgo de suscripción de las líneas de negocio definidas por la empresa.
2. Determinar las principales variables que puedan generar un impacto en primas, siniestros y gastos, como consecuencia de las opciones que el asegurado pueda ejecutar.
3. Establecer la coordinación que debe existir entre las distintas áreas involucradas en el lanzamiento de nuevos productos, definiendo los roles y responsabilidades, así como las instancias de aprobación a lo largo del proceso.
4. Determinar niveles prudenciales y los límites del riesgo de suscripción, incluyendo los criterios de evaluación y los métodos o mecanismos de control y monitoreo, en concordancia con las funciones



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

de la gestión de riesgos técnicos, señaladas en el artículo 8° del Reglamento de Gestión Actuarial. La Unidad de Riesgos es responsable de realizar el monitoreo y control de estos límites.

## **CAPITULO XI GESTIÓN DEL RIESGO DE INFLACIÓN**

### **Artículo 37°.- Bases para la gestión del riesgo de inflación**

37.1 Como parte de la gestión del riesgo de inflación, la empresa debe evaluar el nivel de exposición que presenta y los potenciales impactos en términos financieros, de solvencia y sobre el respaldo de obligaciones técnicas.

37.2 La evaluación debe incluir horizontes de análisis de largo plazo e identificar detalladamente aquellos activos y obligaciones indexadas a la inflación. Asimismo, se debe analizar las implicancias de contar con activos y obligaciones indexados a la inflación de diferente duración u horizonte temporal.

### **Artículo 38°.- Lineamientos para la gestión de riesgo de inflación**

Las empresas deben considerar como mínimo los siguientes lineamientos para gestionar el riesgo de inflación:

1. Establecer políticas y procedimientos documentados sobre la gestión del riesgo de inflación de las líneas de negocio establecidas por la empresa.
2. Contar con una metodología de evaluación que incluya el desarrollo de pruebas de estrés y de sensibilidad, donde se identifiquen las principales variables que impactan en la exposición de la empresa al riesgo de inflación. Como parte de estas pruebas se deben evaluar tanto escenarios basados en *shocks* históricos, como escenarios hipotéticos donde existan mayores niveles de inflación. La calibración y desarrollo de estas pruebas debe estar a cargo de la unidad de riesgos.
3. Se deben establecer las instancias de coordinación entre las distintas áreas involucradas en la GAP, principalmente entre aquellas que participan en la definición de las características de las obligaciones de la empresa y aquellas que participan en la selección de inversiones y de otros activos, con el objetivo de lograr el calce de activos y pasivos indexados por inflación.
4. Se deben definir los niveles prudenciales y los límites del riesgo de inflación, así como criterios para establecer estrategias para gestionar los descalces en este ámbito, sobre la base de la aplicación de su metodología de evaluación del riesgo de inflación. La Unidad de Riesgos es la responsable de realizar el monitoreo y control de estos límites.

## **CAPITULO XII REQUERIMIENTOS DE INFORMACION**

### **Artículo 39°.- Inclusión de los riesgos asociados a la gestión de activos y pasivos en el Informe Anual de Riesgos**

Como parte del Informe Anual de Riesgos que establece el Reglamento de la Gestión Integral de Riesgos, la empresa debe incorporar en la parte correspondiente a la gestión de activos y pasivos, por lo menos, los siguientes aspectos:

1. Identificación de los riesgos asociados a la gestión de activos y pasivos.
2. Evaluación de los riesgos asociados a la gestión de activos y pasivos mediante métricas cuantitativas y cualitativas, incluyendo el análisis trimestral de los indicadores del ASA, indicadores de duraciones y sensibilidad a tasas de interés, indicadores de liquidez regulatorios y límites propios, así como otros indicadores internos.
3. Evaluación de pruebas de estrés trimestral de liquidez estándar e interna.



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

4. Planes de contingencia de liquidez y planes de acción definidos a partir de las alertas identificadas, incluyendo la descripción general de las estrategias y las medidas correctivas u otras acciones complementarias definidas, incluyendo el seguimiento de su implementación.

### **Artículo 40°.- Presentación de Información**

40.1 Las empresas deben presentar con periodicidad trimestral y junto con los estados financieros correspondientes, la información que se indica a continuación:

1. Anexo SV-15: Información de Seguros de Vida y Rentas Particulares
2. Anexo SV-16: Información de flujos de activos ASA
3. Anexo SV-17: Información de flujos de pasivos ASA
4. Anexo SV-18: Reserva por Insuficiencia de Activos
5. Anexo SV-XX1: Indicadores de riesgo de tasas de interés
6. Anexo SV-XX2: Indicadores de liquidez
7. Anexo SV-XX3: Pruebas de estrés de liquidez y plan de contingencia

40.2 Dicha información debe ser remitida a la Superintendencia a través del software Submódulo de Captura y Validación Externa (SUCAVE).

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

### **Primera.- Plan de adecuación**

Las empresas deben elaborar un plan de adecuación al presente Reglamento, el cual debe ser aprobado por el Directorio y remitido a la Superintendencia a más tardar el **dd.mm.aaaa**. Este plan debe identificar brechas y acciones de índole operativo y financiero. El referido plan debe contemplar seguimiento de los avances trimestrales, los cuales deben ser presentados dentro de los quince (15) días calendario siguientes al cierre de cada trimestre al Directorio y remitidos a la Superintendencia.

La implementación del grupo homogéneo de pasivo por contragarantías líquidas recibidas mencionado en el numeral 4 del artículo 11°; así como en el literal b) del numeral 1 “Disponible”, literal g) del numeral 4 “Compromisos exigibles – ILIM”, y literal c) del numeral 5 “Compromisos exigibles – ILCP”, del artículo 32° “Componentes de los indicadores”, se realiza en concordancia con las Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de crédito, caución y fianzas.

### **Segunda.- Primera aplicación del Análisis de Suficiencia de Activos (ASA) y plan de adecuación para los GHO regulatorios diferentes al SPP y SCTR.**

La primera aplicación del ASA para efectos de determinar si procede o no el registro contable de la reserva adicional por insuficiencia de activos se realiza al **dd.mm.aaaa**, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 22° del presente Reglamento.

Para efectos de gestión interna y reporte a la Superintendencia, las empresas deben llevar a cabo el ASA a partir del **dd.mm.aaaa** con frecuencia trimestral y enviar los resultados a esta Superintendencia junto con los estados financieros correspondientes.

En caso el ASA resulte en insuficiencia de activos, la empresa debe enviar a la Superintendencia –en un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la información del ASA– un plan de adecuación considerando como fecha máxima de implementación el **dd.mm.aaaa**.”



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

**Artículo Segundo.-** Modificar el Reglamento de las Inversiones de las Empresas de Seguros, aprobado mediante Resolución SBS N° 1041-2016 y normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el literal b) del artículo 4° de acuerdo al siguiente texto: *“Política de gestión de los riesgos del proceso de inversión. Esta política debe incluir a la política de gestión de activos y pasivos, conforme al Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros”*
2. Eliminar el Capítulo II “Gestión de Activos y Pasivos”
3. Eliminar el literal e) del artículo 11° “Requerimientos mínimos del comité de riesgos”
4. Modificar el literal j) del artículo 12° “Funciones del comité de riesgos” por el siguiente texto: Analizar y monitorear los resultados de la implementación de las estrategias de gestión de activos y pasivos de la empresa, para establecer recomendaciones acerca de los riesgos relacionados a la gestión de activos y pasivos.”
5. Eliminar el literal e.2) del artículo 23° “Proceso de Respaldo de Obligaciones técnicas”.
6. Eliminar los campos “Duración de Inversiones”, “Duración de Obligaciones” y “Tasa Implícita de Obligaciones” del Anexo ES-3B: Portafolios de Inversión y Obligaciones que las respaldan.

**Artículo Tercero.-** Modificar el Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas y del Análisis de la Suficiencia de Activos, aprobado mediante Resolución SBS N° 887-2018 y normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el nombre del Reglamento a “Reglamento de Constitución de Reservas Matemáticas de Seguros de Rentas provenientes del Sistema Privado de Pensiones (SPP) y del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo (SCTR)”
2. Eliminar los literales a), c) y m) del artículo 2° “Definiciones”.
3. Eliminar el Capítulo III “Análisis de la Suficiencia de Activos”.
4. Eliminar los literales a), b) y c) del artículo 18° “Presentación de Información”

**Artículo Cuarto.-** Modificar el Reglamento de Gestión Actuarial para Empresas de Seguros, aprobado por la Resolución SBS N° 3863-2016 y normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el literal h) del artículo 2° “Definiciones”, de acuerdo al siguiente texto:

“h. Riesgo Técnico.- La posibilidad de pérdidas o modificación adversa del valor de los compromisos contraídos en virtud de los contratos de seguros, de reaseguros y de coaseguros. En el caso de los seguros de no-vida, se consideran las fluctuaciones relacionadas con la frecuencia, la severidad, y la liquidación de los siniestros. Para el caso de los seguros de vida, esto puede incluir la posibilidad de pérdidas por variaciones en el nivel, la tendencia o la volatilidad de las tasas de mortalidad, longevidad, invalidez, morbilidad, renovación o rescate de los contratos de seguros, entre otros parámetros y supuestos, así como de los gastos de ejecución de dichas obligaciones. Esta definición incluye el riesgo de suscripción.”



**Artículo Quinto.** - Modificar el Reglamento de Gobierno Corporativo y Gestión Integral de Riesgos, aprobado por la Resolución SBS N° 272-2017 y normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el literal f) del artículo 23° “Tipos de riesgos”, de acuerdo al siguiente texto:

f) Riesgo Técnico

La posibilidad de pérdidas o modificación adversa del valor de los compromisos contraídos en virtud de los contratos de seguros, de reaseguros y de coaseguros. En el caso de los seguros de no-vida, se consideran las fluctuaciones relacionadas con la frecuencia, la severidad, y la liquidación de los siniestros. Para el caso de los seguros de vida, esto puede incluir la posibilidad de pérdidas por variaciones en el nivel, la tendencia o la volatilidad de las tasas de mortalidad, longevidad, invalidez, morbilidad, renovación o rescate de los contratos de seguros, entre otros parámetros y supuestos, así como de los gastos de ejecución de dichas obligaciones. Esta definición incluye el riesgo de suscripción.”

**Artículo Sexto.** - Modificar el Reglamento de Auditoría Interna, aprobado mediante Resolución SBS N° 11699-2008 y sus normas modificatorias, de acuerdo con lo siguiente:

1. Modificar el numeral 1) de la sección II “Empresas de seguros y/o reaseguros” del Anexo “Actividades Programadas”, de acuerdo al siguiente texto:

“1) Evaluación de la gestión de los riesgos distintos a los riesgos técnicos de seguros, que incluyen riesgo operacional, de mercado, de crédito, de liquidez, entre otros; así como, evaluación del cumplimiento de los procedimientos utilizados para la identificación, medición, control y reporte de dichos riesgos.”

2. Incluir el numeral 21) de la sección II “Empresas de seguros y/o reaseguros” del Anexo “Actividades Programadas”, de acuerdo al siguiente texto:

“21) Evaluación de la gestión de activos y pasivos. Como parte de esta evaluación, debe incluirse:

- Revisión del cumplimiento de políticas y procedimientos.
- Revisión del cumplimiento de los límites regulatorios e internos.
- Evaluación de los procedimientos realizados para garantizar la calidad de la información que es remitida a la Superintendencia respecto a los Grupos Homogéneos de Obligaciones Regulatorias, el Análisis de Suficiencia de Activos, los indicadores de riesgos de tasa interés, los indicadores de liquidez, las pruebas de estrés y plan de contingencia de liquidez.”

**Artículo Séptimo.-** Modificar el numeral 22 de la Circular N° S-664-2017 “Procedimientos de inscripción de información de inversiones y metodología de codificación de la información de los anexos y reportes de inversiones de seguros”, de acuerdo con lo siguiente:

**“22. Código Grupo Homogéneo de Obligaciones Regulatorio**

*Código identificador del grupo homogéneo de obligaciones regulatorio.  
Tipo de dato: Once (11) caracteres alfanuméricos.*



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

PREPUBLICACIÓN

**Tabla N° 22: Código Grupo Homogéneo de Obligaciones Regulatorio**

| <b>GHO Regulatorios</b>  | <b>Código GHO</b>                         |
|--|---|
| <b>Ramos Generales</b>   |   |
| a) Reservas técnicas por primas  | 010000PEN01<br>010000USD01                |
| b) Reservas técnicas por siniestros  | 020000PEN01<br>020000USD01                |
| c) Reserva catastrófica  | 030000PEN01<br>030000USD01                |
| d) Requerimientos patrimoniales de ramos generales                               | 040000PEN01<br>040000USD01                |
| <b>Ramos de vida</b>   |   |
| a) Reservas técnicas de los seguros de vida tradicional de corto plazo           | 050000PEN01<br>050000USD01                |
| b) Reservas técnicas de los seguros de renta particular                          | 060000PEN01<br>060000USD01<br>060000VAC01 |
| c) Reservas técnicas de los seguros de rentas vitalicias del SPP                 | 070000PEN01<br>070000USD01<br>070000VAC01 |
| d) Reservas técnicas del SCTR  | 080000PEN01<br>080000USD01<br>080000VAC01 |
| e) Reservas técnicas del seguro previsional                                      | 090000PEN01<br>090000USD01<br>090000VAC01 |
| f) Reservas técnicas de los seguros de vida tradicional de largo plazo           | 100000PEN01<br>100000USD01                |
| g) Reservas técnicas de los seguros de vida con componente de ahorro o inversión | 110000PEN01<br>110000USD01                |
| h) Pasivos donde el riesgo financiero es asumido completamente por el asegurado  | 120000PEN01<br>120000USD01                |
| i) Requerimientos patrimoniales de vida  | 130000PEN01<br>130000USD01                |
| <b>Deuda Financiera</b>  | 140000PEN01<br>140000USD01                |
| <b>Pasivo por contragarantías líquidas recibidas</b>                             | 150000PEN01<br>150000USD01"               |

**Artículo Octavo.-** Los Anexos N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N°7, N°8, SV-15: Información de Seguros de Vida y Rentas Particulares, SV-16: Información de flujos de activos, SV-17: Información de flujos de pasivos, SV-18: Resumen de Reservas Matemáticas, SV-XX1: Indicadores de riesgo de tasas de interés, SV-XX2: Indicadores de liquidez y SV-XX3: Prueba de estrés de liquidez y plan de contingencia, forman parte del Reglamento aprobado por la presente Resolución y se publican en el Portal institucional ([www.sbs.gob.pe](http://www.sbs.gob.pe)), conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**Artículo Noveno.** - Modificar el párrafo 11.1 del artículo 11° del Reglamento de Seguros de Vida con Componentes de Ahorro y/o Inversión, aprobado por la Resolución SBS N° 2388-2021, de acuerdo con lo siguiente:

“11.1 En la gestión de activos y pasivos, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros, las empresas deben definir grupos homogéneos de obligaciones especiales (exclusivos) para los productos bajo el alcance del presente Reglamento.”

**Artículo Décimo.-** Derogar la Circular N° S-658-2015 referida a la información de seguros de vida y renta particular.

**Artículo Undécimo.** - La presente Resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”. Las empresas cuentan con un plazo de adecuación hasta el XXX.

Regístrese, comuníquese y publíquese



**ANEXO N° 1**  
**Consideraciones para conformar los Grupos Homogéneos Regulatorios**

| <b>GHO Regulatorios</b>   | <b>Consideraciones</b>   |
|---|--|
| <b>Ramos Generales</b>  | Para constituir los GHO regulatorios de ramos generales se deben considerar los códigos de riesgos 01 hasta el 66 del capítulo II del Plan de Cuentas.   |
| a) Reservas técnicas por primas y provisiones por fianzas que garantizan obligaciones crediticias | Se considera el rubro 27 “Reservas Técnicas por Primas”. Dentro de las reservas técnicas se debe incluir la provisión por incobrabilidad de Fianzas sobre Obligaciones Crediticias (cuenta contable 280901), en caso la empresa cuente con ese producto. Asimismo, se incluye la cuenta 2903 correspondiente a Primas Diferidas. |
| b) Reservas técnicas por siniestros   | Se considera el rubro 26 “Reservas Técnicas por Siniestros”, menos la cuenta 2604 “Riesgos Catastróficos”.   |
| c) Reserva catastrófica   | Se considera la cuenta 2604 “Riesgos Catastróficos”.   |
| d) Requerimientos patrimoniales de ramos generales  | Se consideran el Patrimonio de Solvencia, Fondo de Garantía, Práctica Insegura, Requerimiento de patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgo de crédito y Requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico, correspondientes a ramos generales.  |
| <b>Ramos de vida</b>  | Para constituir los GHO de ramos de vida se deben considerar los códigos de riesgos 71 hasta el 97 del capítulo II del Plan de Cuentas.  |
| a) Reservas técnicas de los seguros de vida tradicional de corto plazo                            | Se consideran los rubros 26 “Reservas Técnicas por Siniestros” y 27 “Reservas Técnicas por Primas” de los productos de seguros de vida tradicionales con vigencia menor o igual a un (1) año.  |
| b) Reservas técnicas de los seguros de renta particular   | Se consideran los rubros 26 “Reservas Técnicas por Siniestros”, 27 “Reservas Técnicas por Primas” y la cuenta 2301 “Asegurados Vida” de las rentas particulares, código de riesgo 75 del capítulo II del Plan de Cuentas.  |
| c) Reservas técnicas de los seguros de rentas vitalicias del SPP                                  | Se considera el rubro 26 “Reservas Técnicas por Siniestros” de los códigos de riesgo 76, 94, 95, 96 y 97 así como el rubro 27 “Reservas Técnicas por Primas” de las rentas vitalicias, códigos de riesgo 76, 94, 95, 96 y 97 del capítulo II del Plan de Cuentas.  |
| d) Reservas técnicas del SCTR   | Se consideran los rubros 26 “Reservas Técnicas por Siniestros” y 27 “Reservas Técnicas por Primas” de las rentas vitalicias de los códigos de riesgo 77 y 78 del capítulo II del Plan de Cuentas.  |



**PREPUBLICACIÓN**

|  |  |
|--|--|
| e) Reservas técnicas del seguro previsional  | Se consideran los rubros 26 “Reservas Técnicas por Siniestros” (códigos de riesgo 91, 92 y 93) y 27 “Reservas Técnicas por Primas” del seguro previsional (códigos de riesgo 91, 92 y 93 del capítulo II del Plan de Cuentas).   |
| f) Reservas técnicas de los seguros de vida tradicional de largo plazo   | Se consideran los rubros 26 “Reservas Técnicas por Siniestros”, 27 “Reservas Técnicas por Primas” y la cuenta 2301 “Asegurados Vida” de los productos de seguros de vida tradicionales con vigencia mayor a un (1) año.  |
| g) Reservas técnicas de los seguros de vida con componente de ahorro o inversión   | Se consideran los rubros 26 “Reservas Técnicas por Siniestros” y 27 “Reservas Técnicas por Primas” de los productos de seguros de vida con componente de ahorro y/o de inversión, distintos a las rentas particulares, con excepción de la cuenta 2709.  |
| h) Obligaciones originadas por los componentes de inversión donde el riesgo financiero es asumido completamente por el asegurado | Se considera la cuenta 2709 “Pasivos Provenientes de Contratos con componentes separables según el Reglamento de Reservas Matemáticas en los que el riesgo financiero es asumido completamente por el Asegurado”   |
| i) Requerimientos patrimoniales de ramos de vida   | Se consideran el Patrimonio de Solvencia, Fondo de Garantía, Práctica Insegura, Primas Diferidas, Requerimiento de patrimonio efectivo destinado a cubrir riesgo de crédito y Requerimiento de patrimonio efectivo adicional por ciclo económico, correspondientes a ramos de vida.  |
| <b>Deuda Financiera</b>  | Constituido por los saldos de las siguientes cuentas: 2101 “Bancos Locales”, 2102 “Bancos del Exterior”, 2103 “Otras Instituciones Financieras Locales”, 2104 “Otras Instituciones Financieras del Exterior”, 2105 “Valores Emitidos”, 2107 “Operaciones de Reporte”, 2108 “Obligaciones Financieras con Empresas Afiliadas” y 2109 “Obligaciones Financieras Diversas”. |
| <b>Pasivos por Contragarantías líquidas recibidas</b>  | Constituido por los saldos de la cuenta 2008.03 “Depósitos recibidos en garantía – Cuentas por Pagar Diversas a Empresas Afiliadas” y 2009.03 “Depósitos recibidos en garantía – Cuentas por Pagar Diversas”.  |



**ANEXO N° 2**

**Metodología para respaldar con soles nominales flujos no cubiertos de pasivos denominados en soles VAC**

A continuación, se detallan los pasos a seguir para cubrir el déficit en soles VAC con soles nominales.

**i) Identificar los flujos de pasivos en moneda soles VAC no cubiertos a lo largo de todas las bandas de medición.**

La insuficiencia de activos, en principio, es generada por mayores pasivos que activos (ajustados). Para identificar la porción de pasivos que generan dicha insuficiencia (pasivos proyectados no cubiertos) se debe tener en cuenta el siguiente método:

**i.1) Método para identificar los pasivos proyectados no cubiertos:**

Los pasivos proyectados no cubiertos se deben identificar en cada banda de medición sobre la base de los flujos netos negativos, siguiendo lo indicado en el Cuadro N° 1. En ese sentido, para cada uno de los flujos mensuales netos se debe seguir el siguiente tratamiento: si el flujo neto VAC del  $t$ -ésimo mes es positivo, no se aplica ningún ajuste y se toma el flujo como tal en la medición ASA; en caso contrario, solo se toma el déficit cubierto, el cual debe ser calculado considerando una tasa de ajuste ( $k$ ), que se define como la tasa que aplicada a cada uno de los flujos netos negativos, genera una reserva por insuficiencia igual a cero (0), considerando todos los flujos en la medición ASA.

**Cuadro N° 1**  
**Regla aplicada al  $t$ -ésimo flujo neto VAC**

| Condición                      | Flujo para medición ASA en ( $t$ ) |
|--------------------------------|------------------------------------|
| $Flujo\ neto\ VAC\ (t) \geq 0$ | $Flujo\ neto\ VAC\ (t)$            |
| $Flujo\ neto\ VAC\ (t) < 0$    | $Flujo\ neto\ VAC\ (t) * (k)$      |

Finalmente, la proporción de los flujos netos VAC negativos que no son cubiertos por superávits de activos en otros tramos temporales mediante el factor  $k$ , es decir, los déficits de activos ponderados por un factor  $(1-k)$ , son los que deben ser proyectados para encontrar su equivalente en soles nominales.

**Cuadro N° 2**  
**Regla para determinar el  $t$ -ésimo flujo VAC no cubierto**

| Condición                          | Flujo VAC no cubierto en ( $t$ )  |
|------------------------------------|-----------------------------------|
| $Si\ Flujo\ neto\ VAC\ (t) \geq 0$ | 0                                 |
| $Si\ Flujo\ neto\ VAC\ (t) < 0$    | $Flujo\ neto\ VAC\ (t) * (1 - k)$ |

**ii) Determinar para cada flujo proyectado no cubierto su equivalente en soles nominales.**

Los flujos VAC no cubiertos identificados en i) deben ser llevados a su equivalente en soles nominales, para ello se debe indexar la inflación acumulada a la fecha de corte con una tasa de actualización y la inflación futura con los valores de ajuste establecidos en el artículo 15° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.

Ajuste por la inflación futura proyectada:

$$Flujo\ PEN\ no\ cubierto\ (t) = Flujo\ VAC\ no\ cubierto\ (t) * (1 + I)^{t1/12} * 1.05^{t2/12} * 1.02^{t3/12}$$



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

Donde:

$$t1 = \min(t, 12)$$

$$t2 = \min(24, \max(0, t - 12))$$

$$t3 = \max(0, t - 36)$$

$$I = \max(i, 0.05)$$

*i: tasa de inflación anual vigente*

**iii) Identificar los flujos de activos denominados en soles nominales para cobertura.**

El traslado de flujos excedentes de activos denominados en soles nominales es de manera excepcional de acuerdo a lo señalado en el artículo 15° del Reglamento de Gestión de Activos y Pasivos para Empresas de Seguros. Por lo tanto, se deben identificar los activos mínimos necesarios para cubrir el déficit no cubierto que ha sido llevado a su equivalente en soles nominales, para ello se utiliza el VTDA soles nominales.



**ANEXO N° 3**

**Enfoque metodológico simplificado aplicable a los fondos de inversión de deuda cuyos subyacentes son acreencias comerciales**

Se presentan los requisitos en el enfoque metodológico simplificado:

**Sobre el flujo del fondo:**

- Se asume un único flujo, determinado por el valor neto realizable del fondo vigente a la fecha de corte de la elaboración de la proyección. Su fecha de ocurrencia corresponde a la fecha de vencimiento del fondo según el Reglamento de Participación (en adelante RdP). Sin embargo, debe asumirse al menos una renovación o extensión para aquellos casos donde haya ocurrido al menos una renovación o extensión desde la constitución del fondo.

**Sobre los flujos de comisiones y gastos:**

- Se debe considerar el valor de las comisiones y gastos de administración que se incurran durante el plazo de vigencia del fondo.
- Se debe asumir un supuesto de ocurrencia de los gastos extraordinarios del fondo u otro concepto establecido en el RdP y que no se encuentre predeterminado. Para ello debe establecer un factor (anualizado) en función al patrimonio neto del fondo, el cual debe estar sustentado en base a la información histórica disponible de los gastos extraordinarios incurridos y/o una estimación de costos de acuerdo a los conceptos establecidos en el RdP (litigios, procedimientos de arbitraje, honorarios profesionales y otros gastos y costos legales en los que se incurra en la defensa de los intereses del fondo).

**Sobre los factores de ajuste prudencial:**

Se deben considerar, por lo menos, los siguientes factores de ajuste:

- Factor de ajuste por riesgo crediticio: el factor se determina en función a la clasificación de riesgo del fondo vigente a la fecha de reporte y de acuerdo con lo establecido en el cuadro "Factores de ajuste para los instrumentos de deuda, según la clasificación de riesgo del instrumento" del Anexo N° 5 del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.
- Factor de ajuste por riesgo de liquidez: la empresa debe establecer este ajuste en función a la disponibilidad o exigibilidad del flujo proyectado.

Finalmente, los factores de ajuste deben ser aplicados sobre el flujo del fondo.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**ANEXO N° 4**

**Enfoque metodológico por proyección de flujos aplicable a los fondos de inversión de deuda cuyos subyacentes son acreencias comerciales**

Se detallan los requisitos mínimos a tomar en cuenta en el planteamiento de la metodología de proyección de flujos provenientes de fondos de inversión cuyos subyacentes son principalmente acreencias comerciales.

**Cumplimiento de los requisitos generales de elegibilidad para ASA:**

1. Con relación a los activos subyacentes que generen flujos fijos y determinables, el Reglamento de Participación del Fondo (en adelante RdP) debe tener políticas específicas respecto a los tipos y clases de activos en los cuales invertirá, así como la modalidad en la cual se dará su repago, de tal forma que desde el inicio de la inversión se pueda conocer el monto de los flujos, plazo y oportunidad del pago de los intereses, así como las amortizaciones de capital. Dicha información es necesaria para la estimación de los flujos a proyectar.
2. Con relación a la promesa de reparto de dividendos periódicos, el Fondo de poseer políticas diferenciadas para la distribución de utilidades y reembolsos de capital tanto para el periodo de inversión como para el periodo de desinversión. Solo se deben considerar los flujos en los periodos donde se señale expresamente la obligación del Fondo de distribuir a los partícipes, ya sea las utilidades, el capital pagado o ambos.

Asimismo, debe existir un compromiso formal expreso por parte del Fondo acerca del monto y oportunidad (momento) de la distribución de estos pagos a los partícipes, el cual solo puede estar condicionado a que los flujos derivados de los activos subyacentes sean recibidos por el Fondo con la periodicidad establecida en sus correspondientes cronogramas de pago y sin perjuicio de los recursos que deben ser destinados al pago de los gastos y comisiones del Fondo.

**Proyecciones de flujos provenientes de los activos subyacentes:**

Respecto a la metodología y supuestos prudenciales a ser utilizados en la proyección y actualización de los flujos de efectivo a recibir, se debe tomar en cuenta lo siguiente:

3. Se deben considerar solo aquellos activos subyacentes que cuenten con contrapartes identificadas y cronogramas de amortización específicos. No se deben incluir las inversiones proyectadas o pendientes de concretar (*pipelines*).
4. Se deben incluir los flujos de dividendos a recibir a partir de información periódica provista por la Sociedad Administradora respecto a los activos subyacentes. Dicha información debe contener los cronogramas de amortizaciones y de intereses de los activos subyacentes, distinguiéndose el componente fijo y variable, así como la moneda de los flujos. Esta información debe estar a disposición de la Superintendencia.
5. En la proyección de flujos para el ASA se deben evaluar y analizar el cumplimiento de cada una de las condiciones establecidas por la Sociedad Administradora en el RdP para la distribución de amortización de capital y/o intereses de forma diferenciada durante el periodo de inversión y el periodo de desinversión. No se debe considerar la distribución de dividendos en los casos que se encuentren condicionados en importe y/o oportunidad a discreción de la Sociedad Administradora.



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

6. Con relación a la proyección de los periodos de inversión y desinversión del Fondo, se debe verificar si estos son susceptibles de prórroga según las condiciones establecidas en el RdP, así como evaluar la probabilidad que ello suceda, considerando los antecedentes del mismo Fondo o de fondos similares administrados por la misma Sociedad Administradora.
7. No se deben considerar en la proyección de flujos para el ASA a los intereses que se generen a partir de tasas variables no predeterminadas o no conocidas con certidumbre (solo se toma en cuenta el componente fijo o spread).
8. En la metodología de proyección de flujos para el ASA se deben incluir, por lo menos, los siguientes factores prudenciales:
  - Factor de riesgo crediticio: se debe aplicar sobre el flujo neto ajustado un factor de descuento según la clasificación de riesgo de los activos subyacentes o del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el cuadro "Factores de ajuste para los instrumentos de deuda, según la clasificación de riesgo del instrumento" del Anexo N° 5 del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.
  - Factor de prepago: se debe establecer una metodología para la estimación de un factor de ajuste a los flujos estimados considerando los prepagos de los activos subyacentes, teniendo en cuenta el comportamiento histórico del Fondo y uno base.
  - Factor de ajuste por comisiones y gastos futuros: al flujo de dividendos a recibir se le debe descontar un porcentaje sobre el promedio anual del capital invertido por concepto de comisiones y gastos operacionales del Fondo. Este porcentaje debe ser consistente con las comisiones y gastos que se encuentran establecidos en el RdP.



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**ANEXO N° 5**

**Factores de ajuste por riesgo de crédito para los flujos de activos**

**Factores de ajuste para los depósitos, según la clasificación de calidad crediticia de la entidad financiera**

| Local                       | Exterior | % Permitido |
|-----------------------------|----------|-------------|
| A+                          | AAA      | 100.0%      |
| A                           | AA       | 95.0%       |
| A-                          | A        | 92.0%       |
| B                           | BBB      | 90.0%       |
| C                           | BB       | 80.0%       |
| Inferior o sin calificación |          | 0.0%        |

**Factores de ajuste para los instrumentos de deuda, según la clasificación de riesgo del instrumento (aplicable a clasificaciones locales e internacionales)**

| Corto plazo                 |          | Largo plazo    | % Permitido |        |
|-----------------------------|----------|----------------|-------------|--------|
| Local                       | Exterior | Local/Exterior |             |        |
| A-1+                        | CP-1     | AAA            | 100.00%     |        |
| A-1                         | CP-2     | AA             | 95.00%      |        |
| A-2                         | CP-3     | A              | 92.00%      |        |
|                             |          |                | BBB         | 90.00% |
|                             |          |                | BB          | 80.00% |
| Inferior o sin calificación |          |                | 0.00%       |        |

Nota: Si el instrumento posee más de una clasificación de riesgo se aplica el tratamiento establecido en el Reglamento de Inversiones de Seguros.

**Factores de ajuste para los flujos generados por los contratos de arrendamiento o usufructo, según los días de atraso del primer pago pendiente**

| Días de atraso | Factores de ajuste |
|----------------|--------------------|
| Sin atraso     | 99.0%              |
| 1 – 60 días    | 95.0%              |
| > 60 días      | 0.0%               |

En caso de reprogramaciones se deberá aplicar un factor de ajuste solo a los flujos sujetos a reprogramación considerando lo siguiente:

| Número de reprogramaciones en la vida del contrato | Factor de ajuste |
|--|------------------|
| 1  | 75%              |
| 2  | 50%              |
| Más de 2   | 0.0%             |



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

**Factores de ajuste para los Títulos de Crédito Hipotecario Negociables, según los días de atraso del primer pago pendiente**

| Días atraso | Factor de ajuste |
|-------------|------------------|
| Sin atraso  | 99.0%            |
| 1 – 60 días | 95.0%            |
| > 60 días   | 0.0%             |



**ANEXO N° 6**

**Factores de ajuste por riesgo para activos de capital e inmobiliarios, y factor de volatilidad para cambios monetarios**

**Factores de ajuste para fondos mutuos que cumplen con los requisitos señalados en el numeral 4 del artículo 16° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros (FMTD), según clasificación crediticia.** Si el fondo no tiene clasificación, aplica la clasificación promedio de los activos del fondo, solo si cumple con los requisitos establecidos en el literal e.3.v) del artículo 25 del Reglamento de Inversiones (en caso contrario, aplica un factor de 0%).

| <b>Clasificación</b> | <b>b.9.1) FMTD - Elegible (*)</b> | <b>b.9.3) FMTD - 90% Elegible (**)</b> |
|----------------------|-----------------------------------|--|
| AAA                  | 100%                              | 90%                                    |
| AA                   | 95%                               | 86%                                    |
| A                    | 92%                               | 83%                                    |
| BBB                  | 90%                               | 81%                                    |
| BB                   | 80%                               | 72%                                    |
| Inferior             | 0%                                | 0%                                     |

(\*) FMTD donde el 100% de sus activos subyacentes cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en el Reglamento de Inversiones.

(\*\*) FMTD donde al menos el 90% de sus activos subyacentes cumple con los requisitos de elegibilidad, pero un porcentaje (no mayor al 10%) corresponde a instrumentos de deuda que no cumplen con los requisitos de elegibilidad señalados en el Reglamento de Inversiones.

**Factores de ajuste para fondos mutuos e instrumentos que cumplen con los requisitos señalados en el numeral 7 del artículo 16° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros (FMIC), así como instrumentos representativos de capital que cumplen con los requisitos señalados en el numeral 6 del artículo 16° del mismo Reglamento.**

| <b>Tipo</b> | <b>Descripción</b>   | <b>Factor</b> |
|-------------|--|---------------|
| Tipo 1      | Exposiciones emitidas por entidades con sede en países miembros del Área Económica Europea (EEA por sus siglas en inglés) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), con independencia de la moneda en que estén denominadas. | 80%           |
| Tipo 2      | Exposiciones emitidas por entidades con sede en países que no son miembros de la EEA ni de la OCDE, con independencia de la moneda en que estén denominadas.   | 70%           |



**SUPERINTENDENCIA**  
DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

Factor de volatilidad  $k_{m1m2}$  (%) para intercambios monetarios para rentas dentro de un mismo GHO (no aplica a soles VAC).

| $k_{m1m2}$ |      | $m2$ |      |
|------------|------|------|------|
|            |      | PEN  | USD  |
| $m1$       | PEN  |      | 1.25 |
|            | USD  | 1.25 |      |
|            | Otro | 2.00 | 2.00 |



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**ANEXO N° 7**

**Shocks aplicables sobre el Vector de Tasas de Descuento Ajustado para la medición de sensibilidad a las tasas de interés (Expresados en porcentajes)**

| Plazo de maduración (t, en años) | Soles / Soles VAC |                   | Moneda extranjera |                   |
|----------------------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
|                                  | $S_{MN,t}^{alza}$ | $S_{MN,t}^{baja}$ | $S_{ME,t}^{alza}$ | $S_{ME,t}^{baja}$ |
| 0                                | 0                 | 0                 | 0                 | 0                 |
| 1                                | 157               | -72               | 76                | -45               |
| 2                                | 115               | -58               | 80                | -44               |
| 3                                | 94                | -50               | 76                | -42               |
| 4                                | 84                | -46               | 72                | -41               |
| 5                                | 77                | -43               | 69                | -40               |
| 6                                | 72                | -40               | 66                | -39               |
| 7                                | 69                | -38               | 64                | -38               |
| 8                                | 65                | -37               | 62                | -37               |
| 9                                | 63                | -35               | 60                | -36               |
| 10                               | 61                | -34               | 59                | -35               |
| 11                               | 59                | -33               | 58                | -34               |
| 12                               | 58                | -32               | 57                | -34               |
| 13                               | 56                | -31               | 56                | -33               |
| 14                               | 55                | -31               | 55                | -33               |
| 15                               | 54                | -30               | 54                | -33               |
| 16                               | 54                | -29               | 54                | -32               |
| 17                               | 53                | -29               | 53                | -32               |
| 18                               | 53                | -29               | 53                | -31               |
| 19                               | 52                | -28               | 52                | -31               |
| 20 a más                         | 51                | -28               | 52                | -31               |



**ANEXO N° 8**

**Metodología estándar para la evaluación de estrés de liquidez**

1. La empresa debe proyectar, por los siguientes tres (3) meses, los flujos mensuales de cobros de primas brutas y pagos por siniestros de primas brutas de reaseguro, de acuerdo a un escenario base (sin estrés). Dichas proyecciones deben llevarse a cabo de acuerdo a las agrupaciones de riesgos definidas en el **Cuadro N° 1**. A partir de dichas proyecciones se deben aplicar los shocks de estrés correspondientes, según lo indicado en el **Cuadro N° 2**. Las proyecciones deben estar a disposición de la Superintendencia.

**Cuadro N° 1**  
**Agrupaciones de riesgos**

| <b>Agrupación de Riesgos</b>  | <b>Riesgos</b>  |
|-------------------------------|---|
| Crédito, cauciones y fianzas  | Crédito a la Exportación, Crédito Interno, Cauciones, Fianzas que garantizan obligaciones crediticias (GOC) y Fianzas que garantizan otras obligaciones (GOO)   |
| Incendio                      | Incendio, Líneas Aliadas Incendio   |
| Ingeniería                    | Calderas, Lucro Cesante, Rotura de Maquinaria, Montaje Contra Todo Riesgo, Todo Riesgo Equipo Electrónico, Todo Riesgo Equipo para Contratistas, Todo Riesgo para Contratistas                                  |
| Robo                          | Comprensivo Contra Deshonestidad (3D), Deshonestidad Frente a la Empresa, Domiciliario, Robo y Asalto, Seguro de Bancos (BBB)   |
| Responsabilidad civil         | Responsabilidad civil   |
| Transporte, cascos y Aviación | Transportes, Marítimo - Cascos, Aviación  |
| Vehículos                     | Vehículos, Líneas Aliadas Vehículos   |
| Otros riesgos generales       | Agrícola, Animales, Cristales, Lucro Cesante, Misceláneos, Multiseguros, Terremoto  |
| Accidentes personales         | Accidentes personales   |
| Salud                         | Asistencia Médica, Escolares  |
| SOAT                          | Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)   |
| Rentas SPP y SCTR             | Pensiones de Invalidez, Pensiones de Supervivencia, Renta de Jubilados, Pensiones del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.   |
| Rentas Particulares           | Renta Particular  |
| Vida Largo Plazo              | Vida Individual de Largo Plazo, Sepelio de Largo Plazo  |
| Otros riesgos de vida         | Seguros Previsionales, Vida Individual de Corto Plazo, Sepelio de Corto Plazo, Vida Grupo Particular, Vida Ley ex-trabajadores, Vida Ley Trabajadores, Desgravamen, Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. |



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**Cuadro N° 2**

**Shocks sobre primas y siniestros por agrupaciones de riesgos**

| <b>Agrupación de riesgos</b>  | <b>Grupo</b> | <b>Shocks Primas</b> | <b>Shock Siniestros</b> |
|-------------------------------|--------------|----------------------|-------------------------|
| Crédito, cauciones y fianzas  | G1           | -20.0%               | 45.0%                   |
| Incendio                      | G2           | -30.0%               | 35.0%                   |
| Ingeniería                    | G3           | -40.0%               | 30.0%                   |
| Robo                          | G4           | -20.0%               | 15.0%                   |
| Responsabilidad civil         | G5           | -30.0%               | 30.0%                   |
| Transporte, cascos y Aviación | G6           | -35.0%               | 15.0%                   |
| Vehículos                     | G7           | -15.0%               | 10.0%                   |
| Otros riesgos generales       | G8           | -30.0%               | 30.0%                   |
| Accidentes personales         | G9           | -20.0%               | 10.0%                   |
| Salud                         | G10          | -10.0%               | 10.0%                   |
| SOAT                          | G11          | -10.0%               | 10.0%                   |
| Rentas SPP y SCTR             | G12          | -30.0%               | 10.0%                   |
| Rentas Particulares           | G13          | -40.0%               | 30.0%                   |
| Vida Largo Plazo              | G14          | -10.0%               | 10.0%                   |
| Otros riesgos de vida         | G15          | -10.0%               | 10.0%                   |

2. La empresa debe agregar los ingresos por primas de acuerdo a la suma de sus proyecciones en escenario de estrés. Con respecto a la agregación de flujos de siniestros, en primer lugar, debe agregar los shocks sobre dichos flujos por ramos de acuerdo a las matrices de correlaciones indicadas a continuación:

**Matriz de correlaciones para siniestros de los ramos de seguros generales**

| <b>Grupo</b> | <b>G1</b> | <b>G2</b> | <b>G3</b> | <b>G4</b> | <b>G5</b> | <b>G6</b> | <b>G7</b> | <b>G8</b> |
|--------------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|-----------|
| <b>G1</b>    | 1.00      | 0.25      | 0.25      | 0.25      | 0.25      | 0.25      | 0.25      | 0.50      |
| <b>G2</b>    | 0.25      | 1.00      | 0.25      | 0.25      | 0.25      | 0.25      | 0.25      | 0.50      |
| <b>G3</b>    | 0.25      | 0.25      | 1.00      | 0.25      | 0.25      | 0.25      | 0.25      | 0.50      |
| <b>G4</b>    | 0.25      | 0.25      | 0.25      | 1.00      | 0.25      | 0.25      | 0.25      | 0.50      |
| <b>G5</b>    | 0.25      | 0.25      | 0.25      | 0.25      | 1.00      | 0.25      | 0.25      | 0.50      |
| <b>G6</b>    | 0.25      | 0.25      | 0.25      | 0.25      | 0.25      | 1.00      | 0.25      | 0.50      |
| <b>G7</b>    | 0.25      | 0.25      | 0.25      | 0.25      | 0.25      | 0.25      | 1.00      | 0.50      |
| <b>G8</b>    | 0.50      | 0.50      | 0.50      | 0.50      | 0.50      | 0.50      | 0.50      | 1.00      |

**Matriz de correlaciones para siniestros de los ramos de seguros de accidentes y enfermedades**

| <b>Grupo</b> | <b>G9</b> | <b>G10</b> | <b>G11</b> |
|--------------|-----------|------------|------------|
| <b>G9</b>    | 1.00      | 0.25       | 0.25       |
| <b>G10</b>   | 0.25      | 1.00       | 0.25       |
| <b>G11</b>   | 0.25      | 0.25       | 1.00       |



**SUPERINTENDENCIA**

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

**PREPUBLICACIÓN**

**Matriz de correlaciones para siniestros de los ramos de seguros de vida**

| Grupo | G12   | G13   | G14   | G15   |
|-------|-------|-------|-------|-------|
| G12   | 1.00  | 0.50  | -0.25 | -0.25 |
| G13   | 0.50  | 1.00  | -0.25 | -0.25 |
| G14   | -0.25 | -0.25 | 1.00  | 0.50  |
| G15   | -0.25 | -0.25 | 0.50  | 1.00  |

Con ello la agregación de los shocks sobre flujos de egresos por siniestros debe determinarse por las siguientes fórmulas:

$$FSe_{r1} = \sqrt{VSe_{r1}^T * MS_{r1} * VSe_{r1}}$$

$$FSe_{r2} = \sqrt{VSe_{r2}^T * MS_{r2} * VSe_{r2}}$$

$$FSe_{r3} = \sqrt{VSe_{r3}^T * MS_{r3} * VSe_{r3}}$$

$$FSe = FSe_{r1} + FSe_{r2} + FSe_{r3}$$

Donde:

- $VSe_{r1}$ : Vector de shocks sobre flujos de egresos por siniestros en estrés correspondientes a los seguros de los ramos generales.
- $VSe_{r2}$ : Vector de shocks sobre flujos de egresos por siniestros en estrés correspondientes a los seguros de los ramos de accidentes y enfermedades.
- $VSe_{r3}$ : Vector de shocks sobre flujos de egresos por siniestros en estrés correspondientes a los seguros de los ramos de vida.
- $MS_{r1}$ : Matriz de correlaciones para siniestros de los ramos de seguros generales.
- $MS_{r2}$ : Matriz de correlaciones para siniestros de los ramos de seguros de accidentes y enfermedades.
- $MS_{r3}$ : Matriz de correlaciones para siniestros de los ramos de seguros de vida.
- $FSe_{r1}$ : Shock por siniestros en estrés correspondientes a los seguros de los ramos generales.
- $FSe_{r2}$ : Shock por siniestros en estrés correspondientes a los seguros de los ramos de accidentes y enfermedades.
- $FSe_{r3}$ : Shock por siniestros en estrés correspondientes a los seguros de los ramos de vida.
- $FSe$ : Shock agregado de egresos por siniestros en estrés.
- $T$ : Superíndice de operación traspuesta.

La agregación de flujos de siniestros en estrés queda determinada por la suma de las proyecciones de egresos por siniestros en escenario base más el shock agregado sobre dichos flujos ( $FSe$ ).

3. La empresa debe proyectar otros ingresos y egresos operativos relacionados a los flujos por primas y siniestros, considerando los ratios netos de comisiones de cesión de primas y siniestros esperados por riesgo cubierto en los contratos de reaseguros, informados en el Plan de Reaseguros vigente, según el Reglamento de Reaseguros. Considerando estas proporciones, se proyecta un mayor ingreso por reaseguro cedido producto de mayores pagos por siniestros estimados, así como un menor egreso por reaseguro cedido debido a la disminución proyectada en la producción de



# SUPERINTENDENCIA

DE BANCA, SEGUROS Y AFP

República del Perú

## PREPUBLICACIÓN

primas. Asimismo, se debe proyectar los egresos por comisiones, considerando los ratios de agenciamiento vigentes a la fecha de reporte y los ingresos por primas proyectadas. No se debe asumir estrés por otros conceptos que no estén relacionados al cobro de primas y pagos por siniestros, es decir, se considera solo su proyección en escenario base.

4. En relación a los ingresos por reaseguro cedido, la proyección debe considerar la probabilidad de incumplimiento o demora en el pago de los reaseguradores. Para ello, la empresa debe considerar la distribución del ingreso por reaseguro cedido proyectado según la clasificación de fortaleza financiera internacional de sus reaseguradores. Sobre dicha distribución, se debe aplicar una tasa o probabilidad de default (PD) por rating y un porcentaje de pérdida dado el incumplimiento (LGD) para obtener el monto de ingreso ajustado a la probabilidad de incumplimiento. En ese sentido, se debe considerar la tabla de probabilidades de default por rating publicadas por las agencias clasificadoras de riesgo aprobadas por el Reglamento de Reaseguros, las cuales deberán estar a disposición de esta Superintendencia. Asimismo, el porcentaje de LGD no debe ser menor a 50%.
5. En relación a las proyecciones de inversiones, estas inversiones no deben respaldar los GHO regulatorios relacionados a la reserva catastrófica y requerimientos patrimoniales, señalados en el artículo 11° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros. Asimismo, para los instrumentos de deuda que presenten opción de prepago de precio fijo, se incorporarán todos los flujos hasta antes de la fecha de activación de la opción y, en dicha fecha, se incorpora el saldo por amortizar, más los intereses y comisiones contemplados en el evento de prepago del instrumento. Para esto, se debe considerar el plazo máximo establecido de tres (3) meses en el numeral 1 del presente Anexo.
6. Además del cálculo del indicador de estrés de liquidez, según el artículo 33° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros, se deben proyectar los flujos de ingresos correspondientes a las fuentes de financiamiento contingente, conforme al numeral 3 del artículo 34° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros y se debe calcular un indicador de estrés de liquidez ajustado considerando dichos ingresos.
7. Los montos deben estar expresados en soles utilizando el tipo de cambio contable a la fecha de reporte.



**ANEXO SV-15**  
**Información de Seguros de Vida y Rentas Particulares**

| Código de Riesgo | GHO regulatorio | Moneda | Nombre del producto | Código de Registro SBS | N° de pólizas | N° de asegurados | Reserva Matemática Total | Reserva Matemática Cedida | Reserva Matemática Retenida | Componente financiero asumido por la empresa | Componente financiero asumido por el asegurado | Reserva de Siniestros Total | Reserva de Siniestros Cedida | Reserva de Siniestros Retenida | Run - off |
|------------------|-----------------|--------|---------------------|------------------------|---------------|------------------|--------------------------|---------------------------|-----------------------------|--|--|-----------------------------|------------------------------|--------------------------------|-----------|
| 1                | 2               | 3      | 4                   | 5                      | 6             | 7                | 8                        | 9                         | 10                          | 11   | 12   | 13                          | 14                           | 15                             | 16        |
|                  |                 |        |                     |                        |               |                  |                          |                           |                             |  |  |                             |                              |                                |           |
|                  |                 |        |                     |                        |               |                  |                          |                           |                             |  |  |                             |                              |                                |           |

**Notas.-** Esta información corresponde a todos los seguros de vida individual que se han cotizado en el mercado.

1. Código de riesgo: 71, 72, 73, 74, 75, 79, 80, 81, 82, 91, 92 y 93 que se indica en el Plan de Cuentas.
2. GHO regulatorio señalado en los literales a), b), e), f), g) y h) del numeral 2 del párrafo 11.2 del artículo 11° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.
3. Indicar 01 para soles nominales y/o ajustados, 02 para dólares nominales y/o ajustados y 03 para Soles VAC.
4. Nombre comercial del producto de seguro vida o de renta particular.
5. Código de registro SBS del producto de seguro.
6. Indicar el número de pólizas vigentes a la fecha de reporte.
7. Indicar en número de individuos asegurados a la fecha de reporte.
8. Indicar el valor de la reserva matemática total, expresado en Soles y con dos decimales, a la fecha de reporte, y que se registra en el rubro 2703 y 2704.
9. Indicar el valor de la reserva matemática cedida, expresado en Soles y con dos decimales, a la fecha de reporte, y que se registra en la cuenta 2706.
10. Es la diferencia entre los montos consignados en las columnas 8 y 9, expresada en Soles y con dos decimales.
11. Indicar el valor del componente separable según el Reglamento de Reservas Matemáticas, donde el riesgo financiero es asumido parcial o totalmente por la Empresa, expresado en Soles y con dos decimales, a la fecha de reporte, y que se registra en la cuenta 2708
12. Indicar el valor del componente separable según el Reglamento de Reservas Matemáticas, donde el riesgo financiero es asumido completamente por el asegurado, expresado en Soles y con dos decimales, a la fecha de reporte, y que se registra en la cuenta 2709
13. Indicar el valor de la reserva de siniestros total, expresado en Soles y con dos decimales, a la fecha de reporte, y que se registra en el rubro 26.
14. Indicar el valor de la reserva de siniestros cedida, expresado en Soles y con dos decimales, a la fecha de reporte, y que se registra en la cuenta 2605.
15. Es la diferencia entre los montos consignados en las columnas 13 y 14, expresada en Soles y con dos decimales.
16. Indicar "0" si se trata de un producto con cartera "run-off", "1" en caso contrario.



**ANEXO SV – 16: Información de flujos de activos**

| Fecha<br>(1) | Código Inversión<br>(2) | Moneda<br>(3) | Código Portafolio Inversión<br>(4) | Código Grupo de Obligaciones<br>(5) | Pasivo Asociado<br>(6) | Unidades en Stock<br>(7) | Flujo del Activo<br>(8) |
|--------------|-------------------------|---------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------|--------------------------|-------------------------|
|--------------|-------------------------|---------------|------------------------------------|-------------------------------------|------------------------|--------------------------|-------------------------|

**Notas:**

- (i) Esta información corresponde a todas las inversiones elegibles para el ASA, según lo señalado en el artículo 16° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.
- (ii) Expresar los valores en la moneda del flujo del instrumento.
- (iii) Los campos "Fecha", "Código Inversión", "Moneda", "Código Portafolio Inversión", "Código Grupo de Obligaciones" y "Pasivo Asociado" identifican a un instrumento de inversión asignado a un portafolio que respalda a un determinado grupo de obligaciones y pasivo asociado, cuyo flujo será recibido en una determinada fecha (campos "llave").
- (iv) Incluir tantas filas como flujos tenga un instrumento de inversión, según el cronograma de pago establecido.
- (v) En el caso de contar con inversiones elegibles para el ASA sujetas a operaciones de cobertura, para el Análisis de Suficiencia de Activos solo se considera los flujos netos resultantes de la partida cubierta y el instrumento de cobertura. Para ello en el presente Anexo se debe considerar lo siguiente:
  - a) Los flujos de entrada de la partida cubierta se reportan en su moneda de origen.
  - b) Los flujos de entrada y salida (tanto la posición larga como la posición corta) del instrumento de cobertura se reportan en la moneda que le corresponda, con signo positivo o negativo, respectivamente.

- (1) Indicar la fecha en formato (dd/mm/aaaa) en el que se recibe flujo, según el cronograma de pago establecido.
- (2) Indicar el código de inversión empleado para el reporte de datos de los anexos del Reglamento de Inversiones de las Empresas de Seguros. En el caso de instrumentos derivados, indicar el código de derivado autogenerado en el aplicativo "Sistema de Registro de Productos Financieros Derivados".
- (3) Indicar la moneda del flujo del instrumento.
- (4) Indicar código identificador del portafolio de inversión de la empresa.
- (5) Indicar código identificador del grupo de obligaciones respaldado por el portafolio de inversión señalado.
- (6) Indicar a qué producto respalda dicho instrumento: 1 = Rentas del SPP, 2 = Rentas del SCTR, 3=Renta Particular, 4=Reserva de Seguro Previsional, 5=Reserva de Seguros de Vida LP, 6= Reserva de Seguros con Componente Ahorro o Inversión.
- (7) Indicar el número de unidades en stock del instrumento. En el caso de derivados, indicar el valor nominal. Expresado con decimales.
- (8) Indicar el flujo de los activos en el mes en la moneda del instrumento, siempre que tengan flujos de pagos conocidos. Los montos registrados deben ser los resultantes de la aplicación de los factores de ajuste por tipo de activo.



**ANEXO SV – 17: Información de flujos de pasivos**

|     | Rentas del SPP<br>(1) | SCTR<br>Reserva de<br>Primas (2) | SCTR<br>Reserva de<br>Siniestros (3) | Renta<br>Particular (4) | Seguro Previsional<br>(5) | Vida largo plazo<br>Reserva de primas<br>– flujos de egresos<br>(6) | Vida largo plazo<br>Reserva de<br>primas – flujos de<br>ingresos (7) | Vida largo plazo<br>Reserva de<br>Siniestros (8) |
|-----|-----------------------|----------------------------------|--------------------------------------|-------------------------|---------------------------|---|--|--|
| Mes | MON j (j=1,2,3)       | MON j (j=1,2)                    |                                      | MON j (j=2,3)           | MON j (j=2,3)             | MON j (j=2,3)   |  |  |

**Notas:**

1. Rentas del SPP: flujos probabilizados no descontados de las rentas registradas en las cuentas 76, 94, 95, 96 y 97 del Plan de Cuentas. Se deben considerar los flujos de gastos de sepelio y los gastos de administración, de gestión de inversiones, de adquisición y de gestión de siniestros. Incluir la reserva de siniestros de rentas del SPP, considerando un patrón de liquidación de la reserva de siniestros.
2. SCTR Reserva de Primas: flujos probabilizados no descontados de las rentas del SCTR. Se deben considerar los flujos de gastos de sepelio y los gastos de administración, de gestión de inversiones, de adquisición y de gestión de siniestros.
3. SCTR Reserva de Siniestros: flujos probabilizados de la reserva de siniestros no descontada del SCTR, considerando un patrón de liquidación de reservas de siniestros. Se deben considerar los flujos de gastos de gestión o liquidación de siniestros.
4. Renta Particular: flujos probabilizados no descontados de rentas particulares, debe considerar todas las coberturas correspondientes a los seguros de renta particular. Se deben considerar los gastos de administración, de gestión de inversiones, de adquisición y de gestión de siniestros. Incluir la reserva de siniestros de rentas particulares, considerando un patrón de liquidación de la reserva de siniestros.
5. Seguro previsional: flujos probabilizados de la reserva de siniestros no descontada de los seguros previsionales, considerando un patrón de liquidación de reservas de siniestros. Se deben considerar los gastos de gestión o liquidación de siniestros.
6. Vida largo plazo primas – flujos de egresos: flujos probabilizados no descontados de la mejor estimación de la reserva matemática no descontada, correspondiente a los pagos por siniestros futuros esperados, debe considerar todas las coberturas correspondientes a los GHO regulatorios de seguros de vida tradicional de largo plazo y a los seguros de vida con componente de ahorro y/o inversión. Se deben considerar los gastos de administración, de gestión de inversiones, de adquisición y de gestión de siniestros.
7. Vida largo plazo primas – flujos de ingresos: flujos probabilizados no descontados de la mejor estimación de la reserva matemática no descontada, correspondiente a los ingresos por primas periódicas que se esperan recibir en el futuro, así como cualquier otro ingreso futuro que la empresa espera recibir. Se deben considerar todas las coberturas correspondientes a los GHO regulatorios de seguros de vida tradicional de largo plazo y a los seguros de vida con componente de ahorro y/o inversión.
8. Vida largo plazo reserva de siniestros: flujos probabilizados de la reserva de siniestros no descontada, deben considerar todas las coberturas correspondientes a los GHO regulatorios de seguros de vida tradicional de largo plazo y a los seguros de vida con componente de ahorro y/o inversión, empleando un patrón de liquidación de la reserva de siniestros. Se deben considerar los gastos de gestión o liquidación de siniestros.

MON 1: Soles nominales y/o ajustados, MON 2: Dólares nominales y/o ajustados, MON 3: Soles indexados



**ANEXO SV – 18: Reserva por insuficiencia de activos**

| GHO regulatorio                 | Resultado del ASA (1) | Reserva por Insuficiencia (2) |
|---------------------------------|-----------------------|-------------------------------|
|                                 | MON j (j=1,2,3)       | MON j (j=1,2,3)               |
| SPP                             |                       |                               |
| SCTR                            |                       |                               |
| Renta Particular                |                       |                               |
| Seguros Previsionales           |                       |                               |
| Seguros de vida largo plazo (3) |                       |                               |

**Notas:**

1. Resultado del ASA: el valor presente del resultado obtenido en el último mes de proyección actuarial, considerando el método del ASA descrito en el artículo 15° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.
2. Reserva por Insuficiencia: reserva por insuficiencia de activos calculada por el ASA correspondiente a cada uno de los GHO regulatorios.
3. Seguros de vida largo plazo: Debe considerar a los GHO regulatorios de seguros de vida tradicional de largo plazo y a los seguros de vida con componente de ahorro y/o inversión.

MON 1: Soles nominales y/o ajustados

MON 2: Dólares nominales y/o ajustados

MON 3: Soles indexados



**ANEXO SV – XX1: Indicadores de riesgo de tasas de interés**

| Código de GHO Regulatorio (1) | Nombre de GHO Regulatorio | Indicador                                | Activo | Pasivo | Ratio |
|-------------------------------|---------------------------|--|--------|--------|-------|
|                               |                           | Duración                                 | (2)    | (3)    | (4)   |
|                               |                           | Valor actual                             | (5)    | (6)    |       |
|                               |                           | Valor actual después del shock a la baja | (7)    | (8)    | (9)   |
|                               |                           | Valor actual después del shock al alza   | (10)   | (11)   | (12)  |

**Notas:**

(i) Expresar los valores en la moneda de los flujos.

1. Indicar código identificador del grupo de obligaciones asociado las reservas aplicables para el ASA, según lo indicado en la Circular S-664-2017.
2. Indicar la duración modificada de los flujos de los activos que reportan al ASA, utilizando el VTDA. Conforme al artículo 24° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.
3. Indicar la duración modificada de los flujos de los pasivos que reportan al ASA, utilizando el VTDA. Conforme al artículo 24° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.
4. Indicar el ratio de la duración = (2) / (3). Este indicador debe cumplir lo establecido en el artículo 24° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.
5. Indicar el valor actual de los activos para los GHO regulatorios establecidos en el artículo 23° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.
6. Indicar el valor actual de los pasivos para los GHO regulatorios establecidos en el artículo 23° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.
7. Indicar el valor actual de los activos después del shock a la baja, para los GHO regulatorios establecidos en el artículo 23° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.
8. Indicar el valor actual de los pasivos después del shock a la baja, para los GHO regulatorios establecidos en el artículo 23° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.
9. Indicar el ratio de sensibilidad =  $\frac{\{(7) - (5)\} / (5)}{\{(8) - (6)\} / (6)}$ . Este indicador debe cumplir lo establecido en el artículo 25° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.
10. Indicar el valor actual de los activos después del shock al alza, para los GHO regulatorios establecidos en el artículo 23° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.
11. Indicar el valor actual de los pasivos después del shock al alza, para los GHO regulatorios establecidos en el artículo 23° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.
12. Indicar el ratio de sensibilidad =  $\frac{\{(10) - (5)\} / (5)}{\{(11) - (6)\} / (6)}$ . Este indicador debe cumplir lo establecido en el artículo 25° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.



**ANEXO SV – XX2: Indicadores de liquidez**  
(En unidades de soles)

| Conceptos   | ILIM <sup>(1)</sup> | ILCP <sup>(2)</sup> |
|---|---------------------|---------------------|
| 1. Disponible   |                     |                     |
| 2. Inversiones  |                     |                     |
| 3. Otros activos realizables  |                     |                     |
| 3.1. Cuentas por cobrar por operaciones de seguros  |                     |                     |
| 3.2. Cuentas por cobrar a reaseguradores y coaseguradores   |                     |                     |
| 3.3. Otras cuentas por cobrar   |                     |                     |
| 4. Compromisos Exigibles  |                     |                     |
| 4.1. Tributos, contribuciones y remuneraciones por pagar  |                     |                     |
| 4.2. Cuentas por pagar a intermediarios, comercializadores y auxiliares   |                     |                     |
| 4.3. Cuentas por pagar a asegurados   |                     |                     |
| 4.4. Cuentas por pagar a reaseguradores y coaseguradores  |                     |                     |
| 4.5. Obligaciones técnicas <sup>(3)</sup>   |                     |                     |
| 4.6. Obligaciones financieras   |                     |                     |
| 4.7. Cuentas por pagar por ejecución de fianzas sobre obligaciones crediticias y monto por devolver al contratante por la contragarantía recibida. <sup>(4)</sup> |                     |                     |
| 4.8. Otras cuentas por pagar  |                     |                     |
| 5. Numerador del indicador = 1 + 2 + 3  |                     |                     |
| 6. Denominador del indicador = 4  |                     |                     |
| <b>7. Indicador = 5 / 6 <sup>(5)</sup></b>  |                     |                     |
| 8. Plan de contingencia <sup>(6)</sup>  |                     |                     |
| <b>9. Indicador Ajustado = (5 + 8) / 6 <sup>(7)</sup></b>   |                     |                     |

**Notas:**

Los conceptos se encuentran detallados en el artículo 32° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.

(1) En los conceptos 1, 2, 3 y 4 indicar los montos en soles del Disponible, Inversiones, Otros activos realizables y Compromisos Exigibles para el ILIM, respectivamente, de acuerdo a lo especificado en el reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.



## PREPUBLICACIÓN

- (2) En los conceptos 1, 2, 3 y 4 indicar los montos en soles del Disponible, Inversiones, Otros activos realizables y Compromisos Exigibles para el ILCP, respectivamente, de acuerdo a lo especificado en el Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.
- (3) En el caso del indicador ILIM corresponde a las reservas de siniestros pendientes de pago y a las reservas de primas. En el caso del indicador ILCP corresponde a la suma de obligaciones técnicas por primas (OTP) y siniestros (OTS), de acuerdo a lo especificado en el Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.
- (4) En el caso del ILCP se agregan las provisiones por riesgo crediticio por fianzas que respaldan obligaciones crediticias. Asimismo, tanto en el ILIM como en el ILCP se deben incluir la obligación de devolver al contratante el efectivo y/o depósitos en cuentas de la empresa recibidos en garantía cuando la póliza de caución o fianza garantizada venza dentro de los siguientes tres (3) meses y doce (12) meses, respectivamente.
- (5) El indicador de Liquidez Inmediata (ILIM) y el Indicador de Liquidez de Corto Plazo (ILCP) deben estar expresados con cuatro cifras decimales.
- (6) Indicar los ingresos correspondientes a las fuentes de financiamiento contingente de acuerdo al numeral 3 del artículo 34° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.
- (7) Los indicadores de liquidez ajustados ILIM y ILCP deben estar expresados con cuatro cifras decimales.



**ANEXO SV – XX3: Prueba de estrés de liquidez y plan de contingencia**

| Fecha de reporte<br>(1) | Categoría<br>(2) | Subcategoría<br>(3) | Valor<br>(4) |
|-------------------------|------------------|---------------------|--------------|
|-------------------------|------------------|---------------------|--------------|

**Notas:**

(i) Esta información corresponde a la liquidez inicial y a las proyecciones de entradas y salidas de efectivo bajo escenario de estrés a tres (3) meses, según lo señalado en el artículo 32° y 33° del Reglamento de Gestión de Activos y Pasivos para las Empresas de Seguros.

(ii) Expresar los valores en miles de soles utilizando el tipo de cambio contable a la fecha de reporte.

(1) Indicar la fecha en formato (dd/mm/aaaa) del último día calendario del trimestre a reportar.

(2) Indicar la categoría correspondiente a incorporar en el indicador de liquidez en escenario de estrés: 1 = Liquidez inicial, 2 = Entradas de efectivo, 3 = Salidas de efectivo, 4 = Indicador de liquidez en estrés, 5 = Plan de contingencia en estrés y 6 = Indicador de liquidez en estrés ajustado.

(3) Indicar la subcategoría correspondiente, de acuerdo al siguiente cuadro:

| <b>Categoría</b>                         | <b>Subcategoría</b>  |
|--|--|
| Liquidez inicial                         | Saldo de efectivo y equivalente de efectivo                            |
| Entradas de efectivo                     | Cobro de primas de seguros, coaseguros y reaseguro aceptado            |
|  | Ingresos por reaseguro cedido  |
|  | Ingresos provenientes de inversiones                                   |
|  | Flujos por venta de inmuebles, maquinaria y equipo e intangibles       |
|  | Dividendos recibidos   |
|  | Intereses recibidos  |
|  | Efectivo proveniente de préstamos                                      |
|  | Efectivo por emisión de acciones                                       |
|  | Otros cobros   |
| Salidas de efectivo                      | Pago de siniestros de seguros, coaseguros y reaseguro aceptado         |
|  | Egresos por reaseguro cedido   |
|  | Pago de comisiones   |
|  | Egresos provenientes de inversiones                                    |
|  | Flujos por compra de inmuebles, maquinaria y equipo e intangibles      |
|  | Recompra de acciones   |
|  | Pago de servicio de deuda  |
|  | Pago por intereses   |
|  | Pago de Dividendos   |
|  | Pagos a empleados  |
|  | Otros pagos  |
| Indicador de liquidez en estrés          | Indicador de liquidez en escenario de estrés                           |
| Plan de contingencia en estrés           | Ingresos provenientes de la activación del plan de contingencia        |
| Indicador de liquidez en estrés ajustado | Indicador de liquidez en escenario de estrés con plan de contingencia. |

(4) Indicar el valor del saldo de liquidez inicial, los flujos de entradas y salidas de efectivo proyectados y el indicador de liquidez en escenario de estrés, según corresponda. Asimismo, indicar los ingresos correspondientes a las fuentes de financiamiento contingente y el indicador de liquidez en escenario de estrés ajustado, considerando dichos ingresos. Conforme a los artículos 33° y 34° del Reglamento de gestión de activos y pasivos para empresas de seguros.